Periódico Oficial
del Estado de Baja California
Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California

Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXI Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2014. No 62

Índice

NÚMERO ESPECIAL

SECCIÓN VI

LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015.....

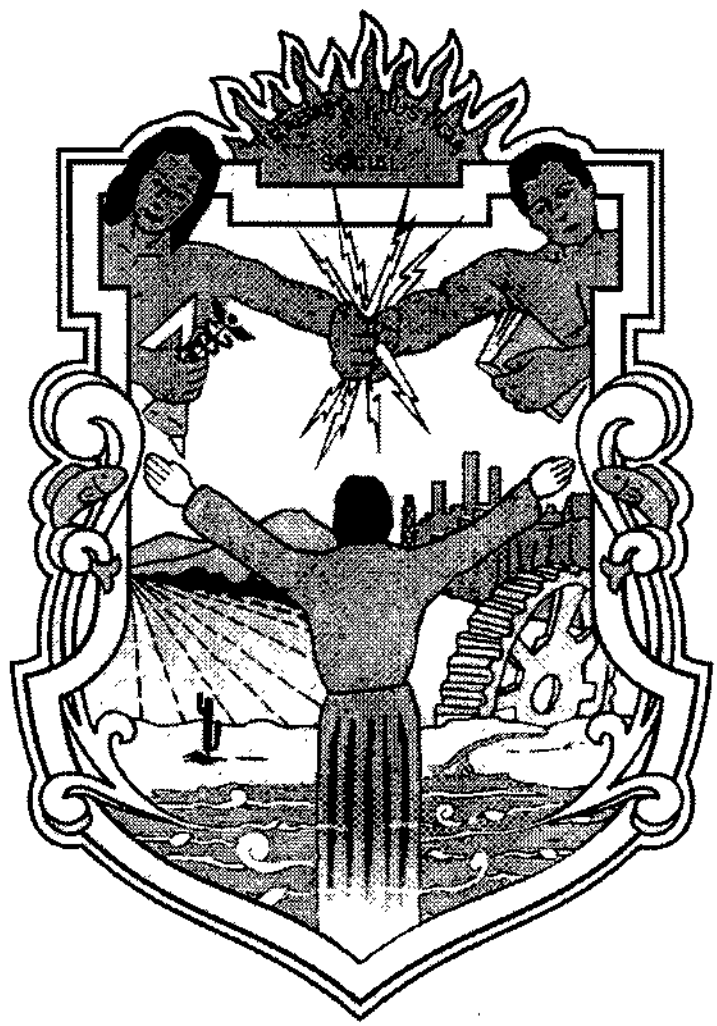

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I.- GENERALIDADES DE LOS INGRESOS

TÍTULO II.- IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

1.- Impuesto Predial.
2.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

3.- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS ACCESORIOS

4.- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.
5.- Impuesto para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO IV
OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES

6.- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.

7.- Impuesto por Alumbrado Público.
8.- Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y/o Casinos.

CAPÍTULO V
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

9.- Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

TÍTULO III.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1.- Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos.

TÍTULO IV.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

1.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

2.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Años Anteriores.

TÍTULO V.- DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.- Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil.
2.- Derechos por Servicios que Prestan los Panteones Municipales.
3.- Derechos por Servicios que Presta el Rastro Municipal.
4.- Derechos por Expedición de Permisos por el Uso u Ocupación de las Vías Públicas por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Semifijos.

5.- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Administración Urbana.
6.- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Protección al Ambiente.
7.- Derechos por Servicio de Grúas.
8.- Derechos por Almacenaje de Vehículos.
9.- Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
10.- Derechos por Expedición de Certificados, Títulos o Copias de Documentos.
11.- Derechos por Recolección de Basura.
12.- Derechos por Servicio de Limpia.
13.- Derechos por Depósitos de Residuos al Relleno Sanitario.
14.- Derechos por Servicios de Vigilancia Policíaca.
15.- Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes, de Emisión de Documentos, Permisos y Certificados Referentes a Instalaciones para la Venta, Almacenaje o Consumo de Bebidas con Graduación Alcohólica, Cambio de Giro, Cambio de Permisionario, Cambio de Domicilio, Cambio de Denominación Comercial y Tramitación Relativa a la Operación de Giros de Cerveza, Vinos, Licores, Alcoholes y Similares.
16.- Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales.
17.- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Bomberos y Protección Civil.
18.- Derechos por Revisión y Análisis de Documentos Referentes a la Instalación de Aparatos Electromecánicos, Videojuegos, Máquinas Expendedoras y de Destreza.
19.- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Social.
20.- Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Transporte Público Municipal.
21.- Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes para Anuencia por Apertura de Agencias de Seguridad Privada.
22.- Derechos por Servicios que Presta el Centro Antirrábico Municipal.

CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS

23.- Derechos por Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento a Través de las Entidades Paramunicipales.

CAPÍTULO III
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

24.- Derechos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

TÍTULO VI.- PRODUCTOS DERIVADOS DE:

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1.- Contraprestación de Concesiones, Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Propiedad del Gobierno Municipal.
2.- Suministro de Formas Diversas para Trámites Administrativos.
3.- Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.
4.- Bienes Mostrencos.
5.- Organismos Descentralizados y/o Paramunicipales.
6.- Del Piso.
7.- Ingresos por Venta de Bienes Patrimoniales.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

8.- Otros Productos de Capital.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

9.- Productos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

TÍTULO VII.- APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

1.- Recargos.
2.- Gastos de Ejecución.
3.- Multas.
4.- Reintegros e Indemnizaciones.
5.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.

6.- Otorgamiento y Usufructo de Derechos.
7.- Otros Aprovechamientos.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

8.- Cauciones, Fianzas y Depósitos Cuya Pérdida se Declare por Resolución Firme.
9.- Otros Aprovechamientos de Capital.

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

10.- Aprovechamientos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

TÍTULO VIII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

1.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Municipal.

TÍTULO IX.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

1.- Participaciones de Impuestos Federales.
2.- Participaciones de Impuestos Estatales:
  a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado, para la Realización de Obras.
  b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado que Señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que los Regulen.
3.- Participaciones en Impuestos Aduanales.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

4.- Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para Obras y Servicios Públicos o Programas Especiales.
5.- Aportaciones Federales del Ramo 33:
  a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
  c).- Otras.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

6.- Otros Ingresos por Convenios Federales.
7.- Otros Ingresos por Convenios Estatales.

TÍTULO X.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

1.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal.
2.- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado.
3.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Municipal a las Entidades Paramunicipales.

TÍTULO XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO I
ENDEUDAMIENTO INTERNO

1.- Créditos Otorgados al Municipio.
2.- Aportaciones Estatales y Federales.
3.- Programas Especiales.
4.- Los Provenientes de Bonos y Obligaciones.
5.- Otros.

TÍTULO I.- GENERALIDADES

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- Los ingresos ordinarios del Municipio de Tecate, Baja California, se dividen en impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos previstos en la presente Ley de Ingresos.

Los ingresos del Municipio de Tecate, Estado de Baja California durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2015, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

TÍTULO II.- IMPUESTOS.

CAPÍTULO I
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

1.- IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, Baja California, de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Tecate, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Tecate, Baja California.

Z O N A 1	
	VALOR FISCAL POR m² (PESOS)
SECTOR "A"	
Colonia Pro-Hogar	840.00
Colonia Espinoza	945.00
Fraccionamiento Zorrilla	840.00
Colonia Federal	997.50
Fraccionamiento La Hacienda	1,102.50
Colonia Downey	945.00
Colonia Moderna	1,155.00
Primera Sección	1,050.00
Fraccionamiento Romero	997.50
SUB-SECTOR "A"	
Colonia La Viñita	
Viñita Norte	577.50
Viñita Sur	787.50
Fraccionamiento Ferrocarril	892.50
Infonavit Fraccionamiento La Hacienda	945.00
Avenida Juárez Primera Sección	
de Portes Gil a Presidente Rodríguez	1,785.00
Entre Presidente Rodríguez y Ortiz Rubio	1,995.00
Entre Ortiz Rubio y Cárdenas	2,100.00
Entre Cárdenas y Presidente Calles	2,310.00

Entre Presidente Calles y Presidente Carranza	2,100.00
Avenida Hidalgo Primera Sección	
Entre Portes Gil y Ortiz Rubio	1,207.50
Entre Ortiz Rubio y Presidente Calles	1,470.00
Entre Presidente Calles y Carranza	1,155.00
Avenida Revolución Primera Sección	
Entre Portes Gil y Presidente Abelardo L. Rodríguez	1,050.00
Entre Presidente Abelardo L. Rodríguez y Calles	1,260.00
Entre Presidente Calles y Carranza	1,260.00
Avenida México Primera Sección	735.00
Callejón Libertad Primera Sección	945.00
Callejón Reforma Primera Sección	945.00
Callejón Madero Primera Sección	787.50
Bulevar Defensores de Baja California	
Entre Bulevar Benito Juárez y	
Calle Dr. Arturo Guerra Flores	997.50
Entre Calle Dr. Arturo Guerra y	
Calzada Universidad	1,207.50
Entre Calzada Universidad y	
Calle Portes Gil	945.00
Rancho González	682.50
Polígono Cervecería Tecate(PS-022-002)(53,219.00 m²)	1,260.00
Polígono Casa Social (GR-001-011) (68,573.42 m²)	577.50

SECTOR "B"

Fraccionamiento San Fernando	1,050.00
Centro Urbano	1,260.00
Condominio Privada Rincón del Paraíso	1,260.00

SUB-SECTOR "B"

Calzada Universidad	
De Bulevar Defensores de Baja California	
a Bulevar Nuevo León	1,050.00
SF-005-009 AL 014	997.50
SF-010-003	997.50
Corredor Avenida Nuevo León	
De Calzada Universidad a Calle Dr. Arturo Guerra F.	1,417.50
Polígono Encinos	
Claves catastrales:	
LE-001-001 (39,486.30 m²)	577.50
LE-001-002 (37,054.52 m²)	367.50
LE-001-032 (21,838.727 m²)	367.50

LE-001-062 (54,185.62 m²)	367.50
LE-001-092 (20,000.00 m²)	420.00
LE-001-122 (20,000.00 m²)	577.50
LE-001-152 (20,000.00 m²)	420.00
Rancho San Francisco (CT-608-003)(67,419.221 m²)	404.25
Rancho San Francisco (CT-608-063)(40,000.00 m²)	525.00

SECTOR "C"

Fraccionamiento Valencia	945.00
Colonia Guajardo	682.50
Colonia IV Ayuntamiento	682.50
Colonia Militar	735.00
Colonia Cuauhtémoc	840.00
CM-711-008 (7,436.54 m²)	504.00

SUB-SECTOR "C"

Infonavit Colonia Cuauhtémoc Oeste	735.00
Infonavit Colonia Guajardo	735.00
Corredor Calzada Universidad	
De Bulevar Nuevo León a Calle Jiquilpan	787.50
Promotora de Mercados El Parián	735.00
CC-625-001 (9,514.11 m²)	273.00
CN-000-003 (104,116.70 m²)	26.25
CM-720-002 (3,195.64 m²)	54.60
CM-720-003 (8,806.19 m²)	52.50
CM-720-022 (3,928.75 m²)	78.75
CM-720-033 (2,272.74 m²)	21.00
CN-000-002 (154,057.80 m²)	21.00
CN-000-001 (341,566.01 m²)	21.00
Fraccionamiento Burócratas (Irregular)	525.00

SECTOR "D"

Colonia Industrial	945.00
Fraccionamiento Pliego	997.50

SUB-SECTOR "D"

Colonia Esteban Cantú	735.00
Colonia Aldrete	735.00
Fraccionamiento El Descanso	945.00
Corredor Avenida Juárez	

De Calle Portes Gil a Monumento José María Morelos y Pavón	945.00
Corredor Avenida Hidalgo De Calle Portes Gil a Monumento José María Morelos y Pavón	840.00
Corredor Paseo José María Morelos y Pavón a Calle Torreón	945.00
Infonavit Fraccionamiento Pliego	997.50
Infonavit Colonia Cuauhtémoc	735.00
Colonia Maestros	600.00
CA-525-001 (168,392.520 m²)	68.25
CA-525-061 (56,671.858 m²)	304.50
CI-023-031 (50,000.00 m²)	336.00
CI-023-001 (12,705.00 m²)	525.00
CI-024-001 (7,317.00 m²)	325.50
CI-023-091 (34,650.450 m²)	200.25
CC-017-091	273.00
FOVISSSTE	997.50
CI-023-032 (46,262.51 m²)	367.50
CI-025-002 (20,639.20 m²)	546.00
CI-026-001 (12,014.73 m²)	714.00
FD-525-001 (3,514.710 m²)	682.50
FD-525-031 (8,730.015 m²)	525.00
FD-525-061 (28,205.37 m²)	399.00
FD-525-151 (4,099.438 m²)	682.50
FD-525-211 (4,100.894 m²)	682.50
FD-600-001 (39,980.90 m²)	304.50

SECTOR "E"

Colonia Ampliación Colinas	840.00
Colonia Colinas del Cuchumá	945.00
Fraccionamiento El Refugio	997.50
Colonia Chávez	840.00
Colonia El Encanto Norte	682.50
Rancho Flores	630.00
Privada Mi Ranchito	840.00
Colonia El Encanto Sur	787.50
Privada Palmillas	997.50

SUB-SECTOR "E"

Colonia Bella Vista	735.00
Colonia Solidaridad	472.50
Colonia Cuchumá Norte	472.50
Avenida Revolución de Calle 15 a Calle	

Venustiano Carranza	1,050.00
Avenida Revolución de Calle 15 a Bulevar Benito Juárez	1,050.00
Bulevar Juárez	
De Calle 15 a Calle Paralelo 28	1,155.00
Plaza Cuchumá	1,050.00
Área industrial entre Encanto Sur y Colonia Chávez	577.50
XA-010-098 (18,781.20 m²)	157.50
RR-026-010 (42,770.00 m²)	525.00
EN-004-001 (19,622.75 m²)	525.00
EN-003-004 (3,262.66 m²)	945.00
ES-011-013 (9,870.34 m²)	399.00
RF-018-031 (16,110.42 m²)	367.50
RF-018-061 (4,477.48 m²)	367.50
RF-018-151 (5,527.12 m²)	346.50

SECTOR "F"

Colonia Loma Alta	735.00
Resid. San Jorge Media	840.00
Resid. San Jorge Popular	735.00
Colonia El Paraíso	735.00
Colonia B. Maldonado	840.00
Colonia Benito Juárez	892.50
Corredor Calle Quinta	
De Calle Culiacán a Calle Mariano Escobedo	945.00
Corredor Calle Dr. Arturo Guerra F.	
De Calle Campeche a Quinta Avenida	1,155.00
Colonia Morelos	630.00
Avenida Morelos de Calzada Universidad	
a Calle Culiacán	945.00
Colonia Emiliano Zapata I	682.50
Colonia Emiliano Zapata II	577.50

SUB-SECTOR "F"

Infonavit Colonia El Paraíso	787.50
Infonavit Colonia Loma Alta	787.50

SECTOR "G"

Colonia Primero de Mayo	682.50
Colonia Libertad (asentamiento irregular)	472.50

SUB-SECTOR "G"

Parque Industrial Tecate	525.00

PI-010-005 (2,202.30 m²)	525.00
Fraccionamiento Arroyo	997.50
Fraccionamiento Andalucía	1,050.00
EA-006-004 (10,118.49 m²)	336.00
EA-007-000 (63,801.15 m²)	315.00
EA-008-000 (60,850.60 m²)	315.00
EA-008-003 (6,464.59 m²)	210.00
MA-501-016 (109,609.16 m²)	31.50
XL-030-016	630.00
XL-030-012	630.00
XL-030-009	630.00
XL-030-008	630.00

SECTOR "H"

Cucapáh	630.00
Fraccionamiento Emiliano Zapata	420.00
Jardines del Río	525.00
FH-525-001 (273,797.238 m²)	39.90
FH-525-002 (55,337.523 m²)	39.90

SUB-SECTOR "H"

Fraccionamiento Fundadores	577.50
Fraccionamiento Colosio	420.00
Colonia Santa Fe	294.00
Colonia Valle Verde	262.50
La Nopalera	241.50
El Jardín (asentamiento irregular)	346.50
Terrazas del Río	525.00
Fraccionamiento El Mayab	1,050.00

SECTOR "I"

Colonia Francisco Villa	525.00
Colonia Rincón Tecate	
Al Norte del Río	367.50
Al Sur del Río	294.00
Francisco Villa Sur (asentamiento irregular)	441.00
Fraccionamiento Loma Dorada	336.00

SUB-SECTOR "I"

Colonia La Bondad	472.50
Colonia XIII Ayuntamiento	399.00
Fraccionamiento Escudero	472.50

Fraccionamiento Universidad	420.00
La Rinconada	283.50
Calzada Universidad	
De Calle Insurgentes a Calle Jiquilpan	840.00
Calzada Universidad	
De Calle Jiquilpan a Calle Lázaro Cárdenas	630.00
TR-577-001 (88,040.00 m²)	31.50
TR-577-002 (67,500.00 m²)	31.50
RN-022-522 (9,298.40 m²)	78.75
Privada Santa María	630.00
Terranova	400.00

SECTOR "J"

Colonia Miguel Alemán	525.00
Colonia Lázaro Cárdenas I y II	546.00
Colonia Lázaro Cárdenas III	525.00
Ampliación Descanso	735.00
Colonia Flores Magón	472.50

SUB-SECTOR "J"

Calzada Universidad	
De Calle Lázaro C. hasta el límite sur del polígono	472.50
XA-070-062	472.50

SECTOR "K"

Colonia Maclovio Herrera	
Hasta 500 m²	200.00
De 501 m² hasta 1,000 m²	189.00
Mayores de 1,001 m² hasta 2,000.00 m²	173.25
Mayores de 2,001 m² hasta 5,000.00 m²	162.75
Mayores de 5,001 m² hasta 10,000.00 m²	73.50
Mayores de 10,000 m²	63.00
Acceso Colonia Maclovio Herrera, zona comercial	
De carretera a Tecate-Eda hasta bifurcación Santa Anita Aeropuerto	787.50
Colonia Alfonso Garzón	
Hasta 2,000 m²	157.50
De 2,001 m² hasta 5,000 m²	78.75
De 5,001 m² hasta 10,000 m²	57.75
Mayores de 10,000 m²	47.25
Colonia Salamandra	210.00
Colonia Tanamá	420.00

Fraccionamiento Residencial Moctezuma	735.00

SUB-SECTOR "K"

Zona Industrial Aeropuerto	420.00
Polígonos Baldíos	
Hasta 2,000 m²	126.00
Mayores de 2,000 m² a 5,000.00 m²	99.75
De 5,001 m² hasta 10,000 m²	84.00
MH-505-006 (XA070010)(20,000.00 m²)	57.75
Fraccionamiento Santa Anita	787.50
Fraccionamiento Santa Anita Corredor Comercial	1,050.00
Fraccionamiento El Mirador	262.50
Colinas del Tepeyac	241.50
Fraccionamiento Las Torres	183.75
Colonia Lombardo Toledano	136.50
Rancho Heredia	131.25
Fraccionamiento Los Membrillos	420.00
Fraccionamiento Los Arcos	94.50
Fraccionamiento Las Rocas	168.00
Piedra Angular	250.00
Fraccionamiento Bicentenario	250.00
Fraccionamiento Ecochumá	250.00
Los Presidentes	250.00

SECTOR "L"

Fraccionamiento Sierra de Tecate	288.75
Fraccionamiento Laderas	288.75
Fraccionamiento El Yaqui	288.75
Montisán (asentamiento irregular)	189.00
Granja El Porvenir	288.75

ZONIFICACIÓN SUBURBANA

	VALOR FISCAL POR m² (PESOS)
ZONA 2 (XA00)	
Parque Industrial El Bajío	708.75
XA-150-003	399.00
XA-150-006	399.00
XA-150-008	399.00
Rancho La Puerta (XA02)	
(Casco construido)	525.00

Zona Rústica Rancho La Puerta	29.40
Colinas del Escorial	89.25
Colonia Vista Hermosa	183.75
Colonia La Joya	183.75
Colonia El Escorial	183.75
La Paloma (XA01)	126.00
XA-040-013 (499,302.88 m²)	1.26
XA-010-031 (790.851.00 m²)	1.16
XA-020-020 (536,857.88 m²)	1.16
Área Loma Linda (XA03)	
Hasta 10,000 m²	183.75
Fraccionamiento Palomino	997.50
Condominio Santa Mónica	997.50
Condominio San Francisco	997.50
Condominio San Vicente	997.50
Condominio Santa Lucía	997.50
Condominio San José	997.50
Condominio Santa Teresita	997.50
Condominio San Lucas	997.50
Condominio San Felipe	997.50
Área Paso del Águila (XA04)	
Hasta 2,000 m²	157.50
Paso del Águila Área Industrial	100.00
Cañada Verde	
Hasta 2,000 m²	126.00
Mayor de 2,000 m²	73.50
XA-030-004 (35,842.80 m²)	10.50
XA-180-035 (36,413.77 m²)	12.60
XA-180-036 (512,298.00 m²)	11.55
XA-180-138 (21,127.901 m²)	178.50
Fraccionamiento Dos Caminos	288.75
Fraccionamiento La Ilusión	420.00

ZONA 3 (XA00)

Los Alisos (Balneario)	126.00
Los Sahuaros (Balneario)	126.00
Rancho El Capiri	
Área Lotificada	105.00
Rancho Los Arcos	
Área Lotificada	105.00
Hawaiano	57.75
Fraccionamiento Santa Teresa	57.75
TS-004-019 (39,055.46 m²)	16.80
Zona El Carricito	

Área Lotificada	57.75
Colonia La Fuente	57.75
Colonia Rincón Mediterráneo	57.75

ZONA 4 (XB00)

Rancho Tecate Fraccionamiento	498.75
Área Lotificada	
RT-001-105, (Hasta 103,560.173 m²)	83.41
RT-001-125, (Hasta 81,908.197 m²)	162.74
RT-001-130, (Hasta 33,487.215 m²)	142.88
RT-001-135, (Hasta 159,133.960 m²)	110.68
RT-001-165, (Hasta 45,599.902 m²)	162.38
RT-001-175, (Hasta 91,323.518 m²)	109.82
RT-001-200, (Hasta 73,734.005 m²)	112.81
RT-001-210, (Hasta 33,020.549 m²)	146.35
RT-001-225, (Hasta 25,553.910 m²)	169.15
Rancho Tecate Área Turística	31.50
Rancho Tecate Área No Desarrollada	17.85

ZONA 5 (XC00)

Nueva Colonia Hindú (Frente a Carretera)	157.50
Nueva Colonia Hindú, hasta 2,500 m²	52.50
Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m²	47.25
Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m²	36.75
Tanamá, hasta 2,500 m²	52.50
Fraccionamiento Universitario (Lotificado)	115.50
Fraccionamiento San Carlos (Lotificado)	73.50
Colonia Viveros, hasta 2,500 m²	52.50
Colonia Buenos Aires, hasta 2,500 m²	52.50
Colonia Cerro Azul, hasta 2,500 m²	52.50
Colonia Cañón del Yaqui, hasta 2,500 m²	52.50
Colonia Cafetalera, hasta 2,500 m²	52.50
Colonia El 16, hasta 2,500 m²	52.50
Colonia Los Gordos, hasta 2,500 m²	52.50
Colonia Santa Mónica, hasta 2,500 m²	52.50
Fraccionamiento San Isidro (Fraccionamiento en proceso)	52.50
Los Laureles	150.00

ZONA 6 (XD00) (XE00)

Valle de las Palmas (Lotificado en poblado)	105.00
Rancho Viejo (Lotificado)	
Hasta 2,000 m²	52.50
Mayor de 2,000 m²	31.50

Fraccionamiento Arboledas (Lotificado)	63.00
Colonia Pueblo y Gobierno (Lotificado)	63.00
Colonia Parcela 94 (Lotificado)	63.00
XE-040-046 (50,000.00 m²)	89.25
XE-040-090 (760,000.00 m²)	47.25
XE-040-096 (1,960,000.00 m²)	2.10
XE-040-167 (84,400.00 m²)	89.25
XE-040-174 (99,450.00 m²)	89.25
XE-040-220 (400,000.00 m²)	48.30
ZONA 7 (XG00)	
El Testerazo (Lotificado)	47.25
Colonia El Chaco (Lotificado)	47.25
Ejido Zaragoza (XI00) (Lotificado)	47.25
ZONA 8 (XG00)	
Ejido Carmen Serdán (Lotificado)	36.75
ZONA 9 (XF00)	
Ejido Héroes del Desierto (Lotificado)	23.10
ZONA 10	
Rancho Banchetti (Lotificado)	57.75
ZONA 11 (XX00)	
Fraccionamiento Los Manantiales (Lotificado)	31.50
Colonia Ciénega Redonda (Lotificado)	42.00
ZONA 12	
El Encinal	
Hasta 5,000 m²	42.00
Rancho La Escondida	
Hasta 20,500 m²	14.70
Fraccionamiento Loma Bonita (Lotificado) LOMA TOVA	57.75
XN-050-053 (100,000.00 m²)	54.60
Loma Tova (Lotificado)	57.75
ZONA 13 (XU00)	
Fraccionamiento Eréndira (Lotificado)	52.50

ZONA 14 (XU00)	
Cañada del Sol (Lotificado)	14.70
Huertas Cañada Verde Tecate	14.70
Huertas Cañada Verde Tijuana	14.70
Huertas Cañada Verde Ensenada	14.70
Huertas Cañada Verde Mexicali	14.70
Cañada del Águila (Lotificado)	9.45
Granjas Mortera (Lotificado)	9.45
Fraccionamiento San Andrés (Lotificado)	12.60
Fraccionamiento Villa Soledad (Lotificado)	33.60
Cañada Verde (El Edén)	63.00
ZONA 15 (XR00)	
Ejido Chula Vista (Lotificado)	57.75
Jardines del Rincón (Lotificado)	42.00
Roca Magisterial (Lotificado)	42.00
Ejido Mi Ranchito (XS00)	42.00
Ejido General Felipe Ángeles (XX00) (Lotificado)	42.00
ZONA 16 (XY00)	
Colonia Luis Echeverría (Lotificado)	73.50
Avenida Juárez entre carretera y Calle 21	168.00
Ejido Baja California (Lotificado)	63.00
Rancho El Triunfo	63.00
Colonia Granjas El Hongo	73.50
ZONA 17 (XU00)	
Las Juntas (Lotificado)	37.80
Fraccionamiento California (Lotificado)	37.80
Colonia El Piñón (Lotificado)	37.80
ZONA 18 (XO00)	
Santa Verónica (Lotificado)	52.50
Ejido Nuevo Porvenir (XV00) (XW00) (Lotificado)	31.50
Ejido Guadalajara (Lotificado)	31.50
ZONA 19	
Rancho Los Columpios (Lotificado)	36.75

ZONA 20 (XZ00)

Ejido Jacumé (Lotificado)	26.25
Ejido Jacumé Industrial	25.00
Rancho Denton (Lotificado)	26.25
Rancho Sández (Lotificado)	26.25
Colonia Sández (Lotificado)	26.25

ZONA 21 (KA00)

El Cóndor (Lotificado)	26.25
Colonia Mesa Colorada (Lotificado)	26.25
Colonia La Raqueta (Lotificado)	26.25
Fraccionamiento Bosques del Cóndor	29.40
Club Campestre Las Rosas	29.40

ZONA 22 (KE00)

La Rumorosa Franja Comercial Hasta 1,000 m²	288.75
La Rumorosa Habitacional	68.25
Ejido Aubanel Vallejo (Lotificado)	18.90
Fraccionamiento Alaska (Lotificado)	68.25
Fraccionamiento Sierra Linda (Lotificado)	57.75
Fraccionamiento Campestre Club Hacienda (Lotificado)	18.90
Fraccionamiento Lomas del Pinar (Área Lotificada)	18.90
Fraccionamiento Santa María del Oro (Lotificado)	33.60
Colonia El Llano (Lotificado)	33.60
Rancho Gámez (Lotificado)	36.75
Colonia Municipio 86 (Lotificado)	36.75
Colonia El Borrego (Lotificado)	36.75
Colonia La Ponderosa (Lotificado)	36.75
Colonia Las Caleras (Lotificado)	36.75
Ejido José María Pino Suárez (KB00) (Lotificado)	12.60
Ejido Cordilleras de Molina (KD00) (Lotificado)	12.60
Campo Turístico El Chaparral (RUMOROSA)	31.50
Fraccionamiento Sierra Linda Campestre (Lotificado)	68.25
Fraccionamiento Los Pinos	42.00
Fraccionamiento La Calera	42.00
Fraccionamiento Villa Campestre	47.25
Fraccionamiento Las Flores	42.00
Fraccionamiento Mexicali	42.00
Fraccionamiento Moderna	42.00
Fraccionamiento Loma Bonita	42.00
Fraccionamiento Las Choyas (irregular)	42.00

Fraccionamiento Pinos Altos (irregular)	42.00
Privada Punta del Cielo	68.25

ZONA 23 (XL00)

Rancho Rivera, hasta 10,000 m²	68.25
Cañón Joe Bill, hasta 10,000 m²	31.50
San Pablo hasta 2,000 m²	126.00
Hacienda Tecate	735.00
Hacienda Tecate Sección Las Misiones	735.00
San José,	
Hasta 2,000 m²	178.50
De 2,001 a 5,000 m²	84.00
Villas Artesanales, hasta 10,000 m²	63.00
Área Industrial San Pablo	420.00
XL-040-023 (10,000.00 m²)	231.00
XL-040-024 (2,192.29 m²)	115.50
XL-050-036 (20,000.00 m²)	399.00
XL-050-089 (20,000.00 m²)	399.00
Fraccionamiento 2 Cumbres	294.00

ZONA 24

Agua Fría, hasta 10,000 m²	63.00
XL-050-159 (60,428.43 m²)	115.50
XL-070-001 (24,679.59 m²)	115.50
XL-070-009 (20,000.00 m²)	399.00

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor determinado en la Tabla de Valores a que se refiere la primera parte de este artículo, podrá pedir un peritaje especial sobre el predio o predios dubitados. Este nuevo avalúo se realizará por dos peritos debidamente autorizados, uno será designado por la autoridad municipal y el contribuyente designará al propio. En caso de discrepancia se designará un tercer perito en discordia seleccionado de entre los peritos valuadores debidamente registrados en plaza. El peritaje final vigente, para los efectos de este artículo será el coincidente y en caso de discrepancia se tomará el promedio que resulte de los dos avalúos más bajos. El costo de los avalúos será con cargo al contribuyente.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

A.- PREDIOS URBANOS.- Son aquéllos comprendidos dentro de los límites del Centro de Población de la Ciudad de Tecate.

B.- PREDIOS SUBURBANOS.- Son los comprendidos fuera de los límites del Centro de Población de la Ciudad de Tecate, pero dentro de los límites del centro de población de cualquier otro poblado, colonia, comunidad o ranchería, o dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate, pero que no cuente con uno o más de los servicios de agua, luz o drenaje.

C.- PREDIOS RÚSTICOS.- Son los comprendidos fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate, La Rumorosa y Luis Echeverría - Ejido Baja California.

D.- PREDIOS HABITACIONALES.- Son aquéllos en los cuales habite su propietario o poseedor.

E.- PREDIOS COMERCIALES.- Son aquéllos sobre los cuales se encuentra establecida una negociación mercantil o sean transferidos en arrendamiento por su dueño o posesionario.

F.- PREDIO CON USO MIXTO (HABITACIONAL-COMERCIAL).- Son aquéllos en los cuales habite su propietario o poseedor con justo título, teniendo éstos establecido sobre el mismo una negociación mercantil del Régimen de Incorporación Fiscal, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

G.- PREDIOS TURÍSTICOS.- Son aquéllos en que se establece una negociación del ramo turístico, siempre y cuando ésta sea propiedad de la misma persona o empresa poseedora o propietaria del predio.

H.- PREDIOS INDUSTRIALES.- Son aquéllos sobre los cuales se establezca una negociación industrial, siempre y cuando ésta sea propiedad de la misma persona o empresa poseedora o propietaria del predio.

I.- PREDIOS FRACCIONADOS.- Son aquéllos que son propiedad de fraccionamientos autorizados, destinados para su venta.

J.- PREDIOS DE USO SOCIAL.- Son aquéllos en propiedad o en posesión de Asociaciones Civiles, Sociedades u Organizaciones de Productores que realicen actividades agropecuarias y ganaderas, así como de Asociaciones Religiosas o de Beneficencia o Partidos Políticos, todas debidamente constituidas y registradas.

K.- PREDIOS CONSTRUIDOS.- Son aquéllos que cuenten con construcciones permanentes o móviles, siempre y cuando estén debidamente cimentadas o fijas.

L.- PREDIOS BALDÍOS O NO EDIFICADOS.- Al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:

a).- Al predio urbano que no tenga construcciones y no presente condiciones de uso, aprovechamiento o habitabilidad.

b).- Al predio urbano que teniendo construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso, presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo.

c).- Al predio urbano que teniendo construcciones no habitadas por el propietario, al hacerse el avalúo de éstas, resulten con un valor inferior al cincuenta por ciento del valor del terreno, en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje.

d).- Al predio que teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional, los materiales usados sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo.

Para los efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores, se entiende que un predio es improductivo, cuando siendo urbano, no sea utilizado con fines habitacionales, educativos, para la realización de actividades comerciales, industriales, de equipamiento o servicios y carezca de equipamiento y mantenimiento adecuado a su uso.

No se consideran predios baldíos o no edificados, los que sean utilizados con fines habitacionales, educativos, comerciales, industriales, de prestación de servicios, cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades deportivas, siempre y cuando cuenten con la infraestructura, equipamiento e instalaciones necesarias para dicho objeto.

M.- PREDIOS SUBURBANOS ABANDONADOS.- Son aquéllos suburbanos que cuenten con construcción o construcciones desocupadas que no presenten condiciones de uso, aprovechamiento o habitabilidad.

N.- PREDIOS RÚSTICOS AGROPECUARIOS.- Son aquellos predios Rústicos explotados por cualesquiera de las ramas de la actividad agropecuaria en producción por sus dueños.

Ñ.- PREDIOS BALDÍOS SUBURBANOS.- Son aquéllos suburbanos que no cuenten con construcción alguna.

ARTÍCULO 4.- El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, considerando los incrementos o deméritos que determine la autoridad competente, de acuerdo a su uso o destino, aplicándole las siguientes:

T A S A S

A).- Predios Habitacionales Urbanos destinados total o exclusivamente para habitación:

a).- De sus propietarios..... 0.20% sobre su valor

b).- De sus propietarios cuando éstos sean pensionados, jubilados, discapacitados, por viudez e indigentes mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación expedida por Institución Pública..... 0.15% sobre su valor

c).- Predios con Uso Mixto..... 0.35% sobre su valor

B).- Predios Habitacionales Suburbanos destinados total o exclusivamente para habitación:

a).- De sus propietarios..... 0.17% sobre su valor

b).- De sus propietarios cuando éstos sean pensionados, jubilados, discapacitados e indigentes mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación expedida por Institución Pública..... 0.1125% sobre su valor

c).- Predios con Uso Mixto..... 0.30% sobre su valor

C).-	Predios Comerciales, y Turísticos Urbanos.....	0.50% sobre su valor
a).-	Predios Comerciales y Turísticos Suburbanos.....	0.45% sobre su valor
D).-	Predios Industriales Urbanos.....	0.60% sobre su valor
a).-	Predios Industriales Suburbanos	0.55% sobre su valor
b).-	Predios Industriales o Instalaciones para la generación y transmisión de energía eléctrica.....	0.60% sobre su valor
E).-	Predios Fraccionados.....	0.24% sobre su valor
F).-	Predios de Uso Social.....	0.14% sobre su valor
G).-	Predios Baldíos o No Edificados..	0.54% sobre su valor
H).-	Predios Rústicos.....	0.4725% sobre su valor
I).-	Predios Rústicos Agropecuarios...	0.16% sobre su valor
J).-	Predios Suburbanos Baldíos.....	0.30% sobre su valor
K).-	Predios Suburbanos Abandonados...	1.50% sobre su valor
L).-	Predios Urbanos abandonados.....	1.50% sobre su valor
M).-	Predios urbanos destinados total o parcialmente a fines distintos de los señalados en los incisos anteriores.....	0.40% sobre su valor
a).-	Predios suburbanos destinados total o parcialmente a fines distintos de los señalados en los Incisos anteriores.....	0.35% sobre su valor

Los Predios de Dominio Público, propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, estarán exentos de pago de conformidad con lo estipulado en el Artículo 75 BIS A Fracción IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, con las excepciones que el mismo establece.

ARTÍCULO 5.- A los predios que no se les haya asignado un valor catastral determinado en la Tabla del Artículo 2, les será aplicado el valor que provisionalmente determine la Dirección de Administración Urbana, comparando las características del caso que se trate y siguiendo el criterio establecido por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de conformidad con lo dispuesto por la Fracción XII del Artículo 12 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California.

Para el caso de predios accidentados, se aplicará el factor de demérito determinado de la siguiente manera:

FACTORES DE DEMÉRITO

PARA TERRENOS:

A.- Por Profundidad

Los terrenos urbanos cuya relación Frente-Profundidad es mayor a 2.5 procederá el demérito aplicando la siguiente fórmula:

$$X = \sqrt{\frac{F}{P} \times 2.5}$$

EN DONDE:

X =FACTOR DE DEMÉRITO

F =FRENTE

P =PROFUNDIDAD REAL EN METROS (LA DISTANCIA ENTRE EL FRENTE DEL PREDIO Y EL PUNTO MÁS ALEJADO DEL LINDERO, MEDIDO EN DIRECCIÓN PERPENDICULAR AL FRENTE DEL PREDIO).

B.- Lote Escarpado

Cuando los predios presenten desniveles descendentes o ascendentes, con pendientes mayores del 20%, se demeritarán aplicando los siguientes porcentajes de demérito, solamente a las fracciones con dichas pendientes.

PENDIENTE	% DEMÉRITO
HASTA 20	0
MAYOR DE 20 HASTA 30	20
MAYOR DE 30 HASTA 40	30
MAYOR DE 40 HASTA 50	40
MAYOR DE 50	50

DONDE

$$\frac{H}{F} \times 100 = \text{PENDIENTE}$$

H = ALTURA (DESNIVEL ENTRE EL PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO EN QUE ÉSTA TERMINA).

F = FONDO (DISTANCIA HORIZONTAL ENTRE EL PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO EN QUE ÉSTA TERMINA).

C.- LOTES CON ROCAS Y/O ARROYO.

Cuando en los predios se encuentren rocas con un diámetro mínimo de 2.5 metros se demeritarán en un porcentaje resultante de la superficie que ocupen, y en caso de afectación por arroyo o ríos de igual manera se demeritarán en un porcentaje de la superficie que afecte al predio.

VIGENCIA DE DEMÉRITOS

Para predios que requieran demérito ya sea a través de avalúos por frente-profundidad, lotes escarpados, con rocas, arroyos y/o ríos, los cuales tendrán una vigencia de 3 años en el entendido de que el terreno no presente modificación en cuanto a superficie, topografía o traslación de dominio.

De todo demérito aplicado deberá quedar constancia por escrito tanto en la Dirección de Administración Urbana como en la Recaudación de Rentas Municipales para su debida justificación.

ARTÍCULO 6.- La tasa inicial del impuesto que corresponde pagar a los propietarios o poseedores de predios urbanos clasificados como no edificados o baldíos con servicios de agua, electricidad y drenaje, entre tanto conserven esa calidad, se enajenen o establezca en ellos alguna Industria o Comercio, será ascendente

y aumentará automáticamente el 25% (veinticinco por ciento), cada año hasta completar diez años, al final de los cuales se interrumpe.

Los efectos de este Artículo no serán aplicables:

A.- A los predios destinados para su venta propiedad de fraccionamientos debidamente autorizados.

B.- Ni a los predios no edificados que formen parte de una unidad comercial o industrial.

ARTÍCULO 7.- Tratándose de predios rústicos o aquéllos dedicados a la actividad agropecuaria, debidamente comprobado con certificado o constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de Tecate, A.C., de Asociación Municipal de Propietarios Rurales de Tecate, A.C. o por las autoridades del ramo, se determinará la base del impuesto de acuerdo a la siguiente tabla:

POLÍGONOS RÚSTICOS

	RANGOS		VALOR
	MAYOR DE:	HASTA:	POR m²
1.-	0 m²	2,000 m²	60.90
2.-	2,000 m²	2,500 m²	36.75
3.-	2,500 m²	5,000 m²	30.45
4.-	5,000 m²	7,500 m²	25.20
5.-	7,500 m²	10,000 m²	21.00
6.-	10,000 m²	12,500 m²	18.90
7.-	12,500 m²	20,000 m²	17.85
8.-	20,000 m²	30,000 m²	12.60
9.-	30,000 m²	40,000 m²	10.50
10.-	40,000 m²	75,000 m²	5.25
11.-	75,000 m²	100,000 m²	4.20
12.-	100,000 m²	150,000 m²	3.15
13.-	150,000 m²	200,000 m²	2.63
14.-	200,000 m²	500,000 m²	1.26
15.-	500,000 m²	750,000 m²	1.05
16.-	750,000 m²	1,000,000 m²	0.89
17.-	1,000,000 m²	1,500,000 m²	0.74
18.-	1,500,000 m²	2,000,000 m²	0.58
19.-	2,000,000 m²	3,500,000 m²	0.47
20.-	3,500,000 m²	5,000,000 m²	0.37
21.-	5,000,000 m²	10,000,000 m²	0.26
22.-	10,000,000 m²	En adelante	0.19

ARTÍCULO 8.- Tratándose de predios urbanos destinados para programas habitacionales con fines sociales, promovidos por institución oficial promotora de vivienda, pagarán el mínimo fijado por esta Ley.

ARTÍCULO 9.- Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares, y se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal, Estatal o Municipal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus posesionarios, previa opinión favorable de los Organismos, pagará el mínimo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 10.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, no puede ser menor de cuatro veces el Salario Mínimo Diario General Vigente, en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial deberá cubrirse de la siguiente forma:

a).- El Impuesto Predial por pagar deberá ser cubierto anualmente dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

b).- Se podrá optar por efectuar el pago bimestralmente, cuando el impuesto a pagar exceda 12 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente.

Los propietarios de predios urbanos baldíos que presenten condiciones de uso o aprovechamiento, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expida el Departamento de Control Urbano, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago de dicho impuesto. Podrá aplicarse el certificado en forma bimestral.

El descuento a que se refiere este párrafo no aplica en los casos en que los contribuyentes ya hayan recibido el descuento por pronto pago del Impuesto Predial mencionado en el Artículo Sexto Transitorio de la presente Ley.

Este descuento sólo es aplicable en el presente ejercicio fiscal, en el cual se haya solicitado y se realice el trámite correspondiente, para verificación y autorización del mismo.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el numeral 11 del Artículo 39 de esta Ley.

2.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se causará a la tasa del 2%, la que se aplicará sobre lo que en este Impuesto establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y no se dará lugar a la causación de otro impuesto adicional ya establecido o de cualquier otro que llegare a establecerse.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen o realicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o con el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California (INPRODEUR), y los que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente de un Salario Mínimo Diario General Vigente en Baja California.

Los sujetos obligados al pago de este impuesto, lo harán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 13.- Las personas físicas o morales que adquirieron bienes inmuebles o derechos derivados de la misma adquisición, con la finalidad de llevar a cabo sobre los mismos, edificaciones de vivienda, de esparcimiento o recreación turística, y cualquier otra adquisición de bienes inmuebles, dentro del Municipio de Tecate, Baja California, podrán obtener una condonación de un 50 por ciento del importe causado por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles establecido en el Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

Dicha condonación se aplicará conforme a lo siguiente:

A).- La condonación será acordada por la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, previa solicitud del causante del Impuesto, bajo los siguientes parámetros:

a).- Que el solicitante acredite estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y tener su domicilio fiscal en territorio nacional.

b).- Que el bien inmueble esté al corriente del pago del Impuesto Predial.

c).- Que el acto jurídico generador del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles previsto en el Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California se hubiere celebrado dentro de los quince meses anteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

d).- Que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, derivado de los actos jurídicos a que se refiere el presente, sea por una cantidad mayor a un peso moneda nacional.

e).- Que al momento de la causación del impuesto, en los casos que proceda, se cuente con factibilidad de Uso de Suelo, otorgado por la Secretaría de Administración Urbana del Municipio de Tecate, Baja California, empleando para ello el inmueble cuya adquisición en propiedad o de derechos derivados del mismo, haya generado la obligación de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

f).- Que las tareas de urbanización, en los casos que proceda, impliquen la realización de obras de cabecera de infraestructura hidráulica, eléctrica y sanitaria, y respecto a las cuales se extienda la licencia correspondiente por parte de la autoridad municipal, y se dé inicio a la edificación de dichas obras, a más tardar dentro de los 36 meses siguientes a la fecha en que se emita la autorización de condonación en los términos de este Artículo.

B).- Para acceder al estímulo fiscal mencionado, se deberá presentar solicitud por escrito dirigida a la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, con copia para la Secretaría de Administración Urbana Municipal, a la cual deberá anexarse lo siguiente:

a).- Original o copia certificada de la documentación con que se acredite, que se reúnen los requisitos establecidos del inciso a) al f) de la letra A de este Artículo.

b).- Constancia expedida por Recaudación de Rentas del Municipio de Tecate, Baja California, en la que se consigne que el contribuyente y el inmueble de que se trate, no han sido beneficiados con anterioridad en los términos del presente Artículo.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos, o si la autoridad estima necesaria información y/o documentación adicional, o bien, efectuar aclaración a la misma a efecto de integrar debidamente el expediente respectivo, se le requerirá dicha información, documentación y/o aclaraciones, para que la presente dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, en el entendido que de no hacerlo, se le tendrá por no presentada su solicitud de condonación.

Una vez presentada la solicitud en los términos antes establecidos, la misma deberá ser resuelta por la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.

C).- La resolución que dicte la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, respecto de la solicitud a que se refiere el presente Artículo no constituirá instancia y no podrá ser recurrida por algún medio de defensa.

D).- El estímulo fiscal a que se refiere este precepto, no tiene efectos retroactivos en beneficio de persona alguna.

E).- El presente estímulo fiscal aplicará también cuando proceda conforme a lo antes señalado, a los sujetos obligados al pago del impuesto que hubieren transmitido el dominio de un bien inmueble, y hayan caído en la hipótesis jurídica prevista en la parte final del párrafo segundo del Artículo 75 BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, vigente hasta el día ocho de agosto del dos mil ocho.

F).- El pago del importe resultante de la aplicación del presente estímulo fiscal, deberá realizarse en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la autorización respectiva; no se aceptarán pagos en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con la obligación de pago en el plazo citado en el párrafo anterior, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

3.- IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este Impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, así como a funciones de obra de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos los presentados en Restaurantes, Bares, Cabarets, Salones de Fiesta o de Baile y Centros Nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión la tasa aplicable será del 12%. En el caso de funciones de obra de teatro y circo, la tasa será del 4%, en ambos casos, el Impuesto se calculará sobre el precio de admisión, debiéndose entregar al empresario al momento de comprar el boleto o a la entrada del espectáculo público.

Los espectáculos taurinos y eventos deportivos se gravarán con el 5% debiéndose entregar al empresario, en ambos casos, al momento de pagar o a la entrada del espectáculo.

No se pagará este impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal.

Tratándose de espectáculos realizados por organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la ley de la materia, gravarán este impuesto a tasa cero.

ARTÍCULO 16.- Los propietarios del lugar donde se presenten o realicen los espectáculos, juegos o centros de diversión, los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos o juegos permitidos o centros de diversión, serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, debiéndose enterar a la Recaudación de Rentas Municipal, en el momento de celebrar este por conducto del interventor(es) que al efecto designe la autoridad fiscal, previa liquidación o comprobación del ingreso

al cobro del Inspector Municipal, en el caso que sea intervenido el evento.

ARTÍCULO 17.- Los espectáculos en los que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por instituciones educativas, entidades paramunicipales y por organizaciones que no persigan fines de lucro, independientemente de que participen deportistas, músicos o actores profesionales, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo 3.0%.

ARTÍCULO 18.- Los ingresos serán supervisados por los interventores que designe la autoridad fiscal, con las facultades que la Ley les otorga.

Ninguna de las actividades que señala el Artículo 14 de esta Ley aunque sea en forma eventual, podrá practicarse sin avisar por escrito a la Recaudación de Rentas Municipal, con mínimo de 24 horas de anticipación a su celebración, indicando la naturaleza y características de aquellas.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS ACCESORIOS

4.- IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, los contribuyentes de los demás Impuestos; y, Derechos y Rezagos de Créditos Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se causará a razón del 15% sobre el monto de los demás Impuestos; y, Derechos y Rezagos a cargo del contribuyente, y deberá cubrirse al momento del entero de éstos.

No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes:

a).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.

b).- Impuesto para el Desarrollo Integral de la Familia.

c).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

d).- Impuesto por Alumbrado Público.

e).- Los Derechos por los servicios que preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".

f).- Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.

g).- Derechos sobre Recolección de Basura.

h).- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Social.

i).- Derechos por Servicios que Presta el Instituto de Promoción para el Desarrollo Urbano de Tecate.

5.- IMPUESTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos a este impuesto, los contribuyentes de los demás Impuestos; y, Derechos y Rezagos a cargo de los contribuyentes, y deberá cubrirse al momento del entero de éstos.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de los demás Impuestos; y, Derechos y Rezagos a cargo del contribuyente, y deberá cubrirse al momento del entero de éstos.

ARTÍCULO 23.- No son objeto de este impuesto, las contribuciones siguientes:

a).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.

b).- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.

c).- Impuesto Predial.

d).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

e).- Impuesto por Alumbrado Público.

f).- Los Derechos por los servicios que preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".

g).- Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.

h).- Derechos por Recolección de Basura.

i).- Derechos por Servicios que Presta el Rastro Municipal.

j).- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Social.

k).- Derechos por Servicios que Presta el Instituto de Promoción para el Desarrollo Urbano de Tecate.

CAPÍTULO IV
OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES

6.- IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este Impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas que exija la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Baja California y el Reglamento municipal respectivo.

ARTÍCULO 25.- El impuesto se enterará a razón del número de VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE, que se señale a continuación, al pagar el importe correspondiente a la expedición de placas, a través de la Oficina de Recaudación de Rentas del Estado.

a).- 2.00 veces para automóviles, remolques, demostradoras y motocicletas, de placas de servicio particular y público.

b).- 2.50 veces para vehículos tipo pick-up, de placas de servicio particular y público.

c).- 5.50 veces para vehículos de uso de taxis.

d).- 12.00 veces para vehículos de transporte público de pasajeros y de carga de servicio particular y público.

7.- IMPUESTO POR ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este Impuesto los usuarios del servicio de Alumbrado Público, siendo éstos los consumidores de

energía eléctrica contratados con la Comisión Federal de Electricidad.

Para efectos de este Impuesto se entenderá como servicio de alumbrado público, el de calles, avenidas, bulevares, parques, jardines, plazas públicas y demás zonas comunitarias, cuyo consumo de energía eléctrica sea a cargo de este Municipio o de sus Paramunicipales.

Este Impuesto se enterará al efectuar el pago correspondiente de la factura que por consumo de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), a cargo de sus consumidores a través de sus oficinas recaudadoras, conforme a la siguiente:

T A R I F A

	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.- Consumidores tarifa Doméstica o Residencial.....	0.35 VECES/mes

B.- Consumidores de tarifa 02 y 03 de CFE Comercial, Servicios o Industrial:

	MAYOR DE		HASTA	
a)- Consumo mensual (kwh) de	000	a	100	0.38 VECES/mes
b)- Consumo mensual (kwh) de	100	a	300	0.75 VECES/mes
c)- Consumo mensual (kwh) de	300	a	600	1.50 VEZ /mes
d)- Consumo mensual (kwh) de	600	a	1,000	2.30 VECES/mes
e)- Consumo mensual (kwh) de	1,000	a	2,000	3.00 VECES/mes
f)- Consumo mensual (kwh) de	2,000	a	3,000	6.00 VECES/mes
g)- Consumo mensual (kwh) de	3,000	a	4,000	7.50 VECES/mes
h)- Consumo mensual (kwh) de	4,000	en	adelante	9.00 VECES/mes

C.- Consumidores tarifa OM, HM de CFE Comercial, Servicios e Industrial... 9.40 VECES/mes

D.- Para la aplicación de la tarifa del cobro del Impuesto por Alumbrado Público se estará a lo siguiente:

a).- Se considera como tarifa Doméstico Residencial la que denomina la Comisión Federal de Electricidad como tarifa 01 (Servicio Doméstico).

b).- Se considera como tarifa Comercial, Servicios o Industrial la de Servicio General de Baja Tensión, que denomina la C.F.E. como 02 y 03 (Servicio General hasta 25 KW de demanda y Servicio General para más de 25 KW de demanda, respectivamente).

c).- Se considera como tarifa Comercial, Servicios o Industrial la de Servicio General en Media Tensión, que denomina la C.F.E. como OM y HM (Tarifa Ordinaria para Servicio General en Media Tensión con demanda menor a 100 KW y Tarifa Horaria para Servicio General en Media Tensión con demanda de 100 KW o más, respectivamente).

Para cualquier tipo de servicio no previsto, se estará a lo estipulado en la letra B de este Artículo.

No se estará obligado al pago de este impuesto tratándose de los consumidores de energía eléctrica que tengan contratados con la Comisión Federal de Electricidad el servicio para alumbrado público (Tarifa 5A), así como el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicios para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión (tarifa 06, 09 y 9M), así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

8.- CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS

ARTÍCULO 26 BIS.- Los permisionarios que derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premios en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, y que se encuentren en el supuesto al que se refiere el tercer párrafo del Artículo 7 establecido en el Capítulo VI de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2015, pagarán el impuesto correspondiente conforme a lo siguiente:

Para los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades y destrezas 3.0%.

Para los efectos de este Artículo las personas que organicen juegos con apuestas permitidas se considerará como valor de las mismas la cantidad que se cobre o reciba por el billete o boleto que permita la participación o la apuesta, deduciéndose a dicha base gravable el valor del premio efectivamente recibido de los participantes.

Las personas que realizan las actividades a que se refiere este Artículo, causarán los impuestos y derechos contenidos en esta Ley relativos a las máquinas de juego, calcomanía por máquina, holograma por máquina o cualquier otro análogo; así como por la obtención de permisos, revalidación o licencia de operación del establecimiento de los mismos.

CAPÍTULO V
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

9.- IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 27.- Los Impuestos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como rezago de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

En el caso del Impuesto Predial, cuando el Consejo del Catastro Inmobiliario determine un valor catastral inferior al asignado con anterioridad, el nuevo valor se aplicará retroactivamente al Impuesto pendiente de pago.

TÍTULO III.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.- OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.

ARTÍCULO 28.- Los empleados municipales, los empleados de las paramunicipales o aquellos organismos de participación municipal que a través de convenio sus empleados tengan servicios de seguridad social o médica por parte del Municipio deberán aportar una cuota equivalente al 5% de su salario neto como aportación de recuperación de servicios médicos municipales.

TÍTULO IV.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

1.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 29.- Son Contribuciones de Mejoras las establecidas en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Los elementos de las contribuciones de mejoras, realizadas bajo el sistema de cooperación, son los siguientes:

I.- Objeto: El incremento de valor y la mejoría específica de la propiedad, que se originan como consecuencia inmediata y directa de la ejecución de obras por el sistema de cooperación;

II.- Sujeto Activo: Las autoridades previstas por el Artículo 16, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;

III.- Sujeto Pasivo: Las personas previstas por los Artículos 2 y 7 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;

IV.- Base: Los supuestos previstos en el Artículo 94 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;

V.- Cuota: La que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;

VI.- Época de pago: Las contribuciones de mejoras serán cubiertas en la fecha y el número de exhibiciones que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, estarán obligados a cubrir el importe total o parcial de tales obras de acuerdo a lo

convenido con la Autoridad Municipal, y se determinará de la siguiente manera:

A.- Cuando beneficien uniformemente alguna zona y no sea factible determinar exactamente el beneficio que perciba cada propietario, el monto total de las obras será dividido entre cada uno de ellos proporcionalmente al número de metros lineales que tengan de frente sus predios.

B.- El costo de la obra que sólo beneficien ha determinado Predio, se pagarán por el propietario beneficiado.

El pago de los derechos anteriores podrá ser hecho por el beneficiado de exhibiciones parciales iguales, previo convenio que celebre con las autoridades pero el plazo de liquidación total no podrá en ningún caso ser mayor de cinco años.

La obligación de cubrir los derechos que establece este Artículo nace desde el siguiente bimestre a aquel en que se inicien las obras, pudiendo interrumpirse la obligación del causante por la suspensión temporal o definitiva de las obras.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

2.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 31.-Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como rezago de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO V.- DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A	VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.- NACIMIENTOS:	
a).- Registro dentro de la oficina en horas hábiles menor a seis meses.....	EXENTO
b).- Registro dentro de la oficina en horas hábiles mayor a seis meses.....	10.00 VECES
c).- Registro a domicilio en horas hábiles.....	4.00 VECES
d).- Registro a domicilio en horas inhábiles.....	12.00 VECES
e).- Campaña del Registro Civil y/o DIF Municipal.....	EXENTO
f).- Registro en institución de salud en módulo de Registro Civil.....	2.00 VECES
g).- Registro en institución de salud por enfermedad infantil o maternal.....	EXENTO
h).- Inscripción de nacimiento de persona nacida en el extranjero.	14.00 VECES
i).- Registro de nacimiento ocurrido fuera del Municipio dentro de 180 días.....	EXENTO

	VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
B.- M A T R I M O N I O S:	
a).- Solicitud y formato para certificados médicos prenupciales para la celebración de matrimonios.....	EXENTO
b).- Trámite y celebración dentro de la oficina en horas hábiles.....	10.00 VECES
c).- Trámite y celebración dentro de la oficina en horas inhábiles...	15.00 VECES
d).- Trámite y celebración a domicilio en horas hábiles.....	30.00 VECES
e).- Trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles....	45.00 VECES
f).- Trámite y celebración a domicilio en domingo.....	50.00 VECES
g).- Solicitud, formato para certificados médicos prenupciales y celebración de matrimonio dentro del programa de matrimonios colectivos.....	EXENTO
h).- Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero.....	14.00 VECES
i).- Celebración urgente en horas hábiles dentro de la oficina....	20.00 VECES
j).- Celebración en hospitales, excepto en instituciones de salud pública, los cuales serán exentos.....	5.00 VECES
k).- Cambio de régimen matrimonial o modificación a las capitulaciones matrimoniales....	2.00 VECES

	VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
C.- D E F U N C I O N E S:	
a).- Registro en las oficinas en horas hábiles.....	EXENTO
b).- Registro en las oficinas en horas inhábiles.....	7.00 VECES
c).- Servicios a panteones particulares en horas hábiles...	10.00 VECES
d).- Servicios a panteones particulares en horas inhábiles.	12.00 VECES
e).- Autorización de inhumación en hora hábil.....	EXENTO
f).- Autorización de inhumación en hora inhábil.....	7.00 VECES
g).- Orden de traslado de cadáver dentro del Municipio.....	2.00 VECES
h).- Orden de traslado de cadáver fuera del Municipio.....	10.00 VECES
i).- Orden de traslado de cadáver al extranjero.....	22.00 VECES
j).- Inscripción de defunción acaecida fuera del país.....	22.00 VECES
k).- Autorización de exhumación, cremación reinhumación.....	5.00 VECES
l).- Autorización de inhumación a perpetuidad en panteones particulares.....	15.00 VECES

	VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
D.- D I V O R C I O S :	
a).- Administrativo.....	40.00 VECES
b).- Divorcio, proveniente del juzgado.....	20.00 VECES
c).- Divorcio proveniente del juzgado en trámite urgente (dentro de las siguientes 48 horas).....	30.00 VECES
d).- Registro de capitulaciones.....	10.00 VECES
e).- Inscripción de acta de divorcio celebrado en el extranjero.....	30.00 VECES
f).- Anulación de matrimonio proveniente del juzgado.....	5.00 VECES

	VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
E.- A D O P C I O N E S :	
a).- Registro de adopción.....	4.00 VECES
b).- Inscripción de adopción celebrada en el extranjero.....	14.00 VECES

	VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
F.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	
a).- Reconocimiento de hijos.....	4.00 VECES
b).- Reconocimiento de hijos en campaña.....	EXENTO
c).- Inscripción de acta de reconocimiento de hijo celebrado fuera de la República.....	14.00 VECES

	VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
G.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a).- Al momento del registro.....	1.00 VEZ
b).- Copia certificada en servicio ordinario.....	2.00 VECES
c).- Copia certificada en servicio extraordinario.....	4.00 VECES
d).- Copia certificada en servicio urgente.....	5.00 VECES
e).- Trámite de solicitud de acta foránea existente en el Estado o fuera de éste.....	1.00 VEZ

Se entiende por expedición de Actas y Certificados Ordinarios los que se presten después del día de su Registro, en menos de 24 horas contados a partir del momento de su solicitud. Y por urgentes las que se presten después del día de su Registro, en un término menor de dos horas contadas a partir del momento de su solicitud.

Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e hijos de éstos, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por Institución Pública.

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentas de pago, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico realizado por el DIF Municipal o certificado médico que acredite tal condición.

	VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
H.- O T R O S:	
a).- Búsqueda de datos.....	2.00 VECES

b).- Búsqueda de datos para registro de campaña del Registro Civil y/o DIF Municipal.....	EXENTO
c).- Constancia de inexistencia de registro y matrimonial.....	2.00 VECES
d).- Constancia de inexistencia para registro de campaña del registro civil y/o DIF municipal.....	EXENTO
e).- Copias fotostáticas no certificadas por hoja.....	0.25 VECES
f).- Recepción, trámite y anotación marginal de rectificación de acta.....	2.00 VECES
g).- Otras certificaciones.....	2.00 VECES
h).- Trámite de cancelación de acta por duplicidad.....	2.00 VECES
i).- Constancia o copia certificada dentro del programa inscripciones escolares.....	1.00 VEZ

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentas de pago, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico realizado por el DIF Municipal o certificado médico que acredite tal condición.

Por la expedición de Actas y Certificados Urgentes dentro de las 24 hrs. siguientes a la solicitud, se cobrará el DOBLE DE LA TARIFA.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 33.- Los Derechos por estos servicios se pagarán como sigue:

	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.- PANTEÓN NÚMERO UNO Y RURALES.	
a).- Depósito de cualquier tipo.....	6.00 VECES
b).- Inhumaciones a perpetuidad.....	30.00 VECES
c).- Apertura de fosa.....	25.00 VECES
d).- Apertura de fosa con sobrecaja de concreto.....	40.00 VECES
e).- Apertura de fosa con sobrecaja de concreto doble.....	56.00 VECES
f).- Otros servicios.....	8.00 VECES
g).- Inhumación a 5 años.....	15.00 VECES
h).- Revalidación de inhumación a 5 años.....	15.00 VECES
i).- PANTEÓN NÚMERO DOS	
j).- Depósito de cualquier tipo.....	6.00 VECES
k).- Inhumaciones a perpetuidad.....	30.00 VECES
l).- Apertura de fosa.....	25.00 VECES
m).- Jardín familiar 6 gavetas y 6 osarios.....	1,125.00 VECES
n).- Osarios individuales.....	28.00 VECES
ñ).- Otros servicios.....	8.00 VECES
o).- Inhumación a 5 años.....	15.00 VECES
p).- Revalidación de inhumación a 5 años.....	15.00 VECES

Son solidariamente responsables del pago de los derechos a que se refiere este Artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios.

Solamente se concederán gratuitamente fosas con temporalidad por Acuerdo del C. Presidente Municipal, cuando el occiso y los deudos sean indigentes.

Por inhumaciones y traslado de cadáveres en tiempo extraordinario después de las 15:00 horas o días festivos, sábados y domingos en que se cierren los panteones, se pagarán adicionalmente por los interesados un tanto igual a la tarifa que corresponda.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- Los Derechos por estos servicios, serán cubiertos por el introductor o propietario, antes de retirar la carne del ganado sacrificado.

ARTÍCULO 35.- Los Derechos por cabeza de ganado sacrificado en el Rastro Municipal, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A :	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.- Ganado bovino	
a).- Ganado bovino hasta 200 kg en pie.....	2.50 VECES
b).- Ganado bovino más de 200 kg en pie.....	5.00 VECES
B.- Ganado porcino.....	2.00 VECES
C.- Ganado caprino o lanar.....	1.00 VEZ
D.- Ganado caballar.....	6.00 VECES
E.- Degüello de ganado vacuno caído..	4.00 VECES

Las carnes de animales deberán ser retiradas del Rastro Municipal, dentro de las 12 horas siguientes a la matanza, y de no hacerlo así el introductor o propietario tendrán que pagar los derechos correspondientes por el servicio de refrigeración y almacenaje extraordinario, quedando el Ayuntamiento relevado de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 36.- Los Derechos por otros servicios que preste el Rastro Municipal, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A:	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.- Refrigeración o almacenaje antes o después de las 24 hrs. de la matanza, por animal sacrificado por cada 24 hrs. o fracción:	
a).- Ganado bovino.....	3.00 a 7.00 VECES
b).- Ganado porcino.....	2.00 a 4.00 VECES
c).- Ganado caprino o lanar.....	1.00 a 3.00 VECES
d).- Ganado caballar.....	3.00 a 7.00 VECES
B.- Por expedición de certificados de procedencia de pieles cada una..	1.00 VEZ
C.- De utilización de básculas para pesar animales, por animal.....	0.50 a 1.50 VECES
D.- Derogado	
E.- De lavado de vísceras por animal.	0.05 a 2.00 VECES
F.- Derechos por servicio de transporte de carne en canal, por animal.....	2.00 a 3.00 VECES
G.- Por supervisión de matanza en Rastros Particulares.....	2.00 a 3.00 VECES
H.- Por guía de traslado de animales.	2.00 VECES
I.- Por el uso de corrales por cabeza de ganado, por día.....	3.00 VECES
J.- Por servicio de inspección de todas las carnes frescas o refrigeradas que se introduzcan al Municipio.....	$1.00 por kg
K.- Por salado de pieles.....	1.00 a 6.00 VECES

L.- Por la venta de sub-productos de ganado sacrificado..... 1.00 a 11.00 VECES

M.- Desperdicios cárnicos..... 1.00 a 11.00 VECES

4.- DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR EL USO U OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS SEMIFIJOS.

ARTÍCULO 37.- Los Derechos por el uso u ocupación de los bienes o vías públicas por los comerciantes ambulantes o ambulantes con puestos semifijos, previo cumplimiento con el reglamento respectivo vigente.

Serán pagados anualmente por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A:	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.- ANUALMENTE	
a).- Aseadores de calzado y voceadores	EXENTO
b).- Fotógrafos ambulantes.....	8.00 VECES
c).- Músicos ambulantes por persona..	10.00 VECES
d).- Vendedores ambulantes:	
1).- Zona centro.....	25.00 VECES
2).- Zona popular.....	20.00 VECES
e).- Puestos semifijos:	
1).- Zona centro venta de comida...	30.00 VECES
2).- Zona centro venta de artículos nuevos.....	27.00 VECES
3).- Zona centro venta de artículos usados.....	25.00 VECES

4).- Zona popular venta de comida.. 25.00 VECES

5).- Zona popular venta de artículos nuevos..... 22.00 VECES

6).- Zona popular venta de artículos usados..... 20.00 VECES

f).- Mercados sobre ruedas:

Espacios 3 X 3 metros cuadrados	VECES SMDGV	
	1 a 3 días	4 a 7 días
1.....	13	16
2.....	14	18
3.....	15	20
4.....	18	22
5.....	20	24
6.....	24	26

B.- OCUPACIÓN ACCIDENTAL O EVENTUAL DE LA VÍA PÚBLICA (DE 1 A 30 DÍAS NATURALES)

a).- Vendedores ambulantes:

1).- Zona centro..... 4.00 VECES

2).- Zona popular..... 3.00 VECES

b).- Vendedores en puestos semifijos:

1).- Venta de comida y artículos nuevos..... 3.00 VECES

2).- Venta de artículos usados..... 2.00 VECES

C.- PAGO EXTRA POR AMPLIACIÓN DE PUESTO SEMIFIJO

a).- Por cada metro cuadrado adicional..... 1.00 VEZ

D.- PERMISOS ESPECIALES:

a).- Parques..... 30.00 VECES

b).- Días festivos:

1).- Venta de arreglos florales y coronas.....	10.00 VECES
2).- Preparación y venta de alimentos con uso de fuego....	8.00 VECES
3).- Venta de alimentos preparados.	7.00 VECES
4).- Venta de artículos misceláneos	5.00 VECES
5).- Venta de artículos accesorios.	3.00 VECES
6).- Venta de artículos artesanales	8.00 VECES
E.- Reposición por pérdida de permisos anuales.....	2.00 VECES

La revalidación de los permisos anuales a que se refiere este Artículo, deberá hacerse durante los meses de enero y febrero de cada año.

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser mayores de 60 años y que cuenten con autorización vigente a su nombre cubrirán sólo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia este Artículo.

5.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, TRASLADO O DEMOLICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 38.- Los Derechos por estos permisos o licencias deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente:

1.- PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES SOBRE METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:

T A R I F A	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares tratándose de cualquier tipo de inmuebles:	

a).- Hasta 60 m²..... b).- Vivienda con construcción mayor de 60 m² hasta 150.00 m²..... 1).- Por cada m² adicional..... c).- Ampliación de vivienda hasta 60 m²..... 1).- Por cada m² adicional..... d).- Vivienda multifamiliar.....	0.10 VECES por m² de construcción 0.20 VECES por m² de construcción 0.25 VECES 0.15 VECES por m² de construcción 0.20 VECES 0.25 VECES por m² de construcción
B.- Para comercios y servicios, incluyendo prefabricado tipo casa móvil.....	0.30 VECES por m² de construcción
C.- Para industria, incluyendo prefabricado tipo casa móvil.....	0.25 VECES por m² de construcción
D.- Otras construcciones	
a).- Educación, Salud y Servicios Asistenciales.....	0.15 VECES por m² de construcción
b).- Para bodegas exclusivamente para almacenar.....	0.20 VECES por m² de construcción

c).- Otras no consideradas en los anteriores.....	0.30 VECES por m² de construcción
1).- Para techumbres de lámina u otro material liviano en espacios abiertos hasta 60 m².	0.05 VECES por m² de construcción
2).- Para techumbres de lámina u otro material liviano en espacios abiertos mayor a 60 m².....	0.10 VECES por m² de construcción
d).- Construcción de módulo aerogenerador de energía eólica.	3,750.00 VECES
e).- Construcción de parque de energía solar	
1).- Hasta 500 m².....	0.10 VECES por m² de construcción
2).- Mayor de 500 m².....	0.05 VECES por m² de construcción
f).- Construcción y/o instalación de torre de medición de vientos.	
1).- Hasta 10 metros de altura.....	50.00 VECES
2).- Mayor de 10 y hasta 20 metros de altura.....	200.00 VECES
3).- Mayor de 20 de altura y hasta 30 de metros de altura.....	500.00 VECES
4).- Mayor de 30 metros de altura..	750.00 VECES

Tratándose de obras provenientes de los propios propietarios que sean para uso doméstico según criterios de la CFE y de

autoconsumo, no causaran el derecho estipulado en los incisos d) y e) del Artículo anterior.

Tratándose de obras provenientes de inversiones del Gobierno Federal o del Estado de Baja California no causarán el derecho estipulado en este inciso.

E.- Estacionamiento y patios de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:

a).- Hasta 20 cajones de estacionamiento.....	8.00 VECES
b).- De 21 a 40 cajones de estacionamiento.....	12.00 VECES
c).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento.....	17.00 VECES
d).- Por cada cajón subsecuente.....	0.07 VECES

F.- Regularización de vivienda hasta 60 metros cuadrados para efecto de cambio de tasa, para el Impuesto Predial.....	0.15 VECES por m² de construcción
G.- Regularización de vivienda mayor a 60 metros cuadrados de construcción que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes.....	0.30 VECES por m² de construcción
H.- Regularización de construcción para uso de comercio e industria que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes.....	0.45 VECES por m² de construcción

I.- Regularización de construcción para otros usos que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes..... 0.50 VECES por m² de construcción

a).- Regularización de techumbres de lámina u otro material liviano en espacios abiertos hasta 60 m²..... 0.10 VECES por m² de construcción

b).- Regularización de techumbres de lámina u otro material liviano en espacios abiertos mayor a 60 m²..... 0.15 VECES por m² de construcción

Los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de su vivienda hasta 60 m² para la modificación de la tasa catastral que acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas discapacitadas deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, la viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, tendrán un descuento del 50% del importe de los derechos únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso habitacional.

J.- Bardas y/o Cercos.

a).- Bardas..... 0.15 VECES por m² de construcción

b).- Cercos..... 0.20 VECES por metro lineal de construcción

c).- Muros de contención hasta 2 metros de altura..... 0.20 VECES por m² de construcción

d).- Muros de contención de más de 2 metros de altura..... 0.25 VECES por m² de construcción

K.- Ocupación parcial de la vía pública con material de construcción..... 3.00 VECES por día

L.- Por expedición de prórroga de licencia de construcción:

a).- Por vivienda unifamiliar..... 3.00 VECES

b).- Para conjuntos habitacionales de interés social se pagará por cada una de las primeras 10 viviendas..... 5.00 VECES

1).- Por cada vivienda subsecuente. 1.00 VEZ

c).- Edificios de comercio, industrial, turístico y otros... 10.00 VECES

d).- Instalaciones para la generación y transmisión de energía eólica.

1).- Por primer aerogenerador de energía eólica..... 150.00 VECES

2).- Por aerogenerador subsecuente de energía eólica..... 70.00 VECES

e).- Edificios o instalaciones para la generación y transmisión de energía eléctrica eólica.

1).- Hasta 500 m²..... 0.05 VECES por m²

2).- Mayor a 500 m²..... 0.02 VECES por m²

M.- Por certificación de terminación y/o ocupación de obra, se cobrará por edificio de la siguiente manera:

a)- Para uso habitacional.

1).- Hasta 60 m² de construcción... 4.00 VECES

2).- Mayor de 60 m² hasta 90 m² de construcción..... 8.00 VECES

3).- Mayor de 90 m² hasta 200 m² de construcción..... 12.00 VECES

4).- Mayor de 200 m² hasta 500 m² de construcción..... 16.00 VECES

5).- Mayor de 500 m² de construcción..... 20.00 VECES

b).- Para uso turístico, comercial, espectáculos, hospital, estacionamientos y otros.

1).- Hasta 100 m² de construcción.. 15.00 VECES

2).- Mayor de 100 m² hasta 1,000 m² de construcción..... 30.00 VECES

3).- Mayor de 1,000 m² de construcción..... 32.00 VECES

c).- Para uso de educación, cultura, deporte, recreación y otros.

1).- Hasta 500 m² de construcción.. 10.00 VECES

2).- Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de construcción..... 15.00 VECES

3).- Mayor de 1,000 m² de construcción..... 20.00 VECES

d).- Para uso industrial.

1).- Hasta 500 m² de construcción.. 25.00 VECES

2).- Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de construcción..... 30.00 VECES

3).- Mayor de 1,000 m² de construcción..... 35.00 VECES

4).- Módulo aerogenerador de energía eólica..... 150.00 VECES

e).- Edificaciones o instalaciones para la generación y transmisión de energía solar.

1).- Hasta 500 m²..... 0.3 VECES por m²

2).- De 500 m² a 1 ha adicional a la cuota anterior..... 0.015 VECES por m²

3).- Por m² subsecuente a 1 ha..... 0.002 VECES por m²

Tratándose de obras provenientes de inversiones del Gobierno Federal o del Estado de Baja California no causarán el derecho estipulado en este inciso.

N.- Por remodelación de:

a).- Construcción..... 0.15 VECES por m² de construcción

b).- Reconstrucción..... 0.20 VECES por m² de construcción

Ñ.- Por registro como nuevo perito responsable proyectista y/o perito responsable de obra..... 20.00 VECES

O.- Por revalidación anual como perito responsable proyectista y/o perito responsable de obra en tiempo..... 5.00 VECES

a).- Por revalidación anual como perito responsable proyectista,

y/o perito responsable de obra a destiempo..... 15.00 VECES

P.- Por registro provisional como perito responsable proyectista y/o perito de obra foráneo..... 50.00 VECES

Q.- Para demolición parcial o total de inmuebles se pagará de acuerdo a las siguientes CUOTAS:

a).- Demolición parcial o total de inmuebles:

1).- Hasta 25 m²..... 3.00 VECES

2).- Mayor de 25 m² hasta 100 m²... 5.00 VECES

3).- Mayor de 100 m² la cuota anterior más por cada metro adicional..... 0.15 VECES

b).- Bardas por metro cuadrado..... 0.10 VECES

c).- Traslado de casa móvil..... 10.00 VECES

d).- Demolición de cordón..... 2.00 VECES por metro lineal

e).- Demolición de banquetas..... 3.00 VECES por m²

f).- Demolición de carpeta asfáltica. 2.00 VECES por m²

g).- Demolición de carpeta de concreto hidráulico..... 3.00 VECES por m²

h).- Instalación de casa móvil..... 0.15 VECES por m²

R.- Por movimientos de tierra para el mejoramiento y desarrollo de predios; deberán ser cubiertos por el solicitante previo al inicio del trámite, según el volumen de metros cúbicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios dentro del centro de población:

1).- Por movimientos de tierra con volumen de hasta 200 metros cúbicos en lotificación de fraccionamientos autorizados con uso habitacional unifamiliar..... 8.00 VECES

2).- Para volúmenes de 201 m³ a 1,000 m³..... 24.00 VECES

3).- Para volúmenes de 1,001 m³ a 5,000 m³..... 48.00 VECES

4).- Para volúmenes de 5,001 m³ a 10,000 m³..... 72.00 VECES

5).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000 m³..... 0.045 VECES/m³

b).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios fuera del centro de población:

1).- Para volúmenes de hasta 10,000 m³..... 40.00 VECES

2).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000 m³ adicionar a la cuota del inciso anterior..... 0.045 VECES/m³

c).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia de regularización de movimientos de tierra ejecutados total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional de los derechos por trámite normal indicados en la tarifa de los incisos a) y b) inmediatos anteriores.

d).- Por prórroga de licencia para movimiento de tierra:

1).- Para volumen de hasta 10,000 m^3..... 10.00 VECES

2).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda de 10,000 m^3 adicionar a la cuota del inciso anterior..... 0.045 VECES/m^3

S.- Por la revisión de proyectos, autorización e inspección a la obra, licencia y revalidación anual de la instalación de líneas de conducción de servicios subterráneos o aéreos en la vía pública.

a).- Para tuberías con diámetro menor a 9 cm por cada 10 metros lineales..... 1.00 VEZ

b).- De 9 cm a 20 cm de diámetro por cada 10 metros lineales..... 2.00 VECES

c).- Mayor de 20 cm a 50 cm de diámetro por cada 10 metros lineales..... 4.20 VECES

d).- Mayor de 50 cm a 1.00 metro de diámetro por cada 10 metros lineales..... 8.00 VECES

e).- Mayor de 1.00 metro de diámetro por cada 10 metros lineales..... 12.00 VECES

f).- Instalaciones aéreas por cada 10 metros lineales..... 1.00 VEZ

g).- Estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc., por metro cuadrado..... 3.00 VECES

h).- Revalidación anual de licencia por la instalación de servicios subterráneos o aéreos en la vía pública, por cada 10 metros de longitud por línea..... 5.00 VECES

1).- Por revalidación anual de licencia por la instalación de

servicios subterráneos de alto riesgo instalados en la vía pública, de conducción de gas por cada 10 metros de longitud por línea..... 5.00 VECES

2).- Por revalidación anual de licencia por la instalación de servicios públicos subterráneos de alto riesgo de conducción de petróleo por cada 10 metros de longitud por línea..... 5.00 VECES

3).- Por revalidación anual de la licencia por la instalación anual de servicios aéreos que sean de alto riesgo, por cada 10 metros de longitud de línea 5.00 VECES

La revalidación contemplada en el inciso h), así como subincisos 1), 2) y 3) que anteceden, deberá hacerse durante los 10 días previos a su vencimiento.

i).- Instalaciones de antenas de telefonía celular y radio comunicación.

1).- Hasta 10 metros de altura..... 250.00 VECES

2).- Mayor de 10 y hasta 20 metros de altura..... 500.00 VECES

3).- Mayor de 20 y hasta 30 metros de altura..... 750.00 VECES

4).- Mayor de 30 metros de altura..... 1,000.00 VECES

j).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia de regularización, de obras ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional de los derechos por trámite normal indicados en las tarifas del inciso a) al i) inmediatos anteriores.

T.- PERITAJES:

a).- En inmuebles de condición ruinosa y/o peligrosa, por cada 100 m² de construcción..... 10.00 VECES

b).- Avance de trabajos por cada 100 m² de construcción..... 10.00 VECES

c).- Apego a proyectos, especificaciones y reglamento, por cada 100 m² de construcción..... 15.00 VECES

d).- Afectación a vecino por cada 100 m² de construcción..... 10.00 VECES

e).- Daños y su procedencia por cada 100 m² de construcción..... 10.00 VECES

f).- Por realización de inspección y elaboración de dictamen técnico:

1).- Por afectación a vecinos por: Invasión pluviales y ventanas en colindancia.

2).- Encaminado a la desincorporación de bienes públicos.

3).- Encaminado al análisis técnico del estado que guardan construcciones.

4).- Encaminado a dictaminar zonas aptas para desarrollo a solicitud de particulares.

5).- Por inspecciones realizadas fuera del centro de población.

Se deberá cubrir previo al inicio del trámite..... 10.00 VECES

6).- Por afectación a vecinos por cierre de vialidades dentro del límite del centro de población..... 20.00 VECES

7).- Por afectación a vecinos por cierre de vialidades fuera del límite del centro de población..... 50.00 VECES

g).- Levantamiento de acta circunstanciada para emitir Peritaje Técnico:

1).- Dentro del área urbana..... 15.00 VECES

2).- Fuera del área urbana..... 30.00 VECES

U.- REVISIÓN PREVIA DE ANTEPROYECTO A SOLICITUD DEL PARTICULAR:

a).- Hasta 500 metros cuadrados de construcción..... 10.00 VECES

b).- Mayor de 500 hasta 1,000 metros cuadrados de construcción..... 25.00 VECES

c).- Mayor de 1,000 metros cuadrados de construcción..... 30.00 VECES

V.- Derechos por notificaciones..... 1.50 VECES

ARTÍCULO 39.- Por los servicios que presten los Departamentos de Catastro y Control Urbano se cubrirán las siguientes:

C U O T A S:

1.- POR ANÁLISIS DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN A REALIZARSE EN PREDIOS UBICADOS DENTRO Y FUERA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN:

A.- Por análisis y emisión de dictamen sobre uso del suelo para el desarrollo urbano de predios se pagará por dictamen:

SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE

a).- De terrenos ubicados dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate..... 70.00 VECES

b).- De terrenos ubicados fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate..... 40.00 VECES

c).- En cualquier otro caso, por la autorización de cambio de uso del suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en los puntos anteriores.

A estas cuotas se les acumulará 0.10 VECES por cada kilómetro fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate.

B.- Por análisis de anteproyecto de fraccionamiento se pagará por la superficie total en la forma siguiente:

a).- De terrenos ubicados dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate:

1).- Hasta de cinco hectáreas..... 60.00 VECES

2).- Por cada metro cuadrado excedente..... 0.07 PESOS

b).- En terrenos ubicados fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate:

1).- Hasta cinco hectáreas..... 90.00 VECES

2).- Por cada metro cuadrado excedente..... 0.07 PESOS

C.- Por análisis de proyectos de fraccionamientos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieren de un nuevo dictamen, se pagará por superficie fraccionada en la forma siguiente:

a).- Hasta cinco hectáreas..... 70.00 VECES

b).- Mayores de cinco hectáreas, por cada metro cuadrado excedente... 0.08 PESOS

D.- Por análisis de proyectos de fraccionamientos tipo granjas, y campestres nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen se pagará por superficie fraccionada o proyectada en la forma siguiente:

a).- Hasta cinco hectáreas..... 50.00 VECES

b).- Mayores de cinco hectáreas, por cada metro cuadrado excedente... 0.07 PESOS

E.- Por recorrido de inspección y elaboración del acta correspondiente a fraccionamientos finalizados con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio para su mantenimiento se cobrará:

a).- Para fraccionamientos dentro del centro de población de la Ciudad de Tecate..... 50.00 VECES

b).- Para fraccionamientos fuera del centro de población de la Ciudad de Tecate..... 70.00 VECES

F.- Relotificación, subdivisión o fusión de lotes urbanos:

a).- Por relotificación de manzanas y certificación de la memoria descriptiva, por cada lote resultante..... 10.00 VECES

b).- Por subdivisión o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión, se pagará:

1).- En baldíos y construidos..... 10.00 VECES

G.- Por división o fusión de predios rústicos, que no requieran apertura de calles, por cada fracción y resto del predio:

a).- Dentro de los límites de los centros de población de la Ciudad de Tecate, la Rumorosa y

la Colonia Luis Echeverría Álvarez/Ejido Baja California... 19.00 VECES

b).- Fuera de los centros de población de la Ciudad de Tecate, la Rumorosa y la Colonia Luis Echeverría Álvarez/Ejido Baja California..... 24.00 VECES

2.- POR ANÁLISIS DE CONDOMINIOS:

A.- Por análisis y emisión de dictamen sobre el uso de inmuebles para el régimen condominal se pagará por dictamen:

a).- Para uso comercial..... 24.00 VECES

b).- Para uso habitacional..... 20.00 VECES

c).- Para uso mixto..... 30.00 VECES

B.- Por análisis y aprobación de anteproyectos de conjuntos habitacionales comerciales o mixtos que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio se pagará:

a).- Por unidad habitacional..... 6.00 VECES

C.- Por análisis y aprobación de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales, y mixtos ya construidos se pagará:

a).- Por unidad..... 6.00 VECES

D.- Por declaratoria de factibilidad para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada lote, departamento, vivienda, casa o local en la forma siguiente:

a).- Por cada unidad habitacional.... 8.00 VECES

b).- Por cada unidad comercial o industrial..... 16.00 VECES

3.- POR URBANIZACIÓN:

Por urbanización de terrenos realizada por particulares se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados..... 2.5%

4.- POR CERTIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE MEMORIAS DESCRIPTIVAS:

A.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos y predios resultantes de subdivisiones se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

a).- De 1 a 10 lotes fraccionados.... 6.00 VECES por lote

b).- De 11 a 20 lotes fraccionados... 5.00 VECES por lote

c).- De 21 a 30 lotes fraccionados... 4.00 VECES por lote

d).- De 31 a 40 lotes fraccionados... 3.00 VECES por lote

e).- De 41 a 50 lotes fraccionados... 2.00 VECES por lote

f).- Excedente de 50 lotes..... 1.00 VEZ por lote

B.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales, pertenecientes a condominios, se pagará 1.50 VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE por unidad.

C.- Por verificación y rectificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

a).- Por lote..... 6.00 VECES

El pago de los Derechos a que se refieren las letras A, B, C y D del numeral 1 y letras A, B y C del numeral 2, de este Artículo, lo hará el interesado previamente a la iniciación del trámite.

El pago de los Derechos a que se refieren las letras E, F y G del numeral 1 y los incisos del numeral 2 y 4 de este Artículo, se hará previa notificación una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

El pago de los Derechos citados en el numeral 3 y 4 de este Artículo se hará una vez aprobados los proyectos por la Autoridad Municipal, y previamente al otorgamiento de la autorización definitiva.

El cálculo del monto de los Derechos por Urbanización se hará con el carácter de provisional, debiendo revisarse anualmente y al terminarse el desarrollo total, a efecto de que, para fijar el monto definitivo, sirva de base la aplicación del porcentaje citado al costo total de las obras declarado para efectos fiscales.

5.- POR ANÁLISIS DE PREDIOS PARA EDIFICACIÓN:

A.- Por análisis y emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad de edificación en predios, se pagará por dictamen:

a).- Terrenos dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate..... 15.00 VECES

b).- Terrenos fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate..... 20.00 VECES

6.- POR ANÁLISIS DEL SUELO Y USO DE EDIFICIO:

A.- Por análisis de dictamen de uso de edificaciones.

a).- En zonas habitacionales multifamiliar y especial:

1).- Viviendas de construcción hasta 100 m²..... 18.00 VECES

2).- Vivienda de construcción mayor de 100 m²..... 20.00 VECES

b).- En equipamiento y servicios

1).- Comercio:

Abastos y almacenaje: depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros:

I.-	Hasta 500 m² de predio....	20.00 VECES
II.-	Mayor de 500 hasta 1,000 m² de predio.....	22.00 VECES
III.-	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de predio.....	26.00 VECES
IV.-	Mayor de 5,000 m² de predio.....	38.00 VECES

Centro comercial, tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, centros cambiarios, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, abarrotes, mercado, supermercado, licorería, depósito, agencias y sub-agencias, bodega, fonda, lonchería, coctelerías, restaurante, restaurantes bar, bar turístico, bar terraza, billar, expendio, discoteca, café cantante y centro de espectáculos:

V.-	Hasta 25 m² de construcción.....	5.00 VECES
VI.-	Mayor de 25 m² hasta 50 m² de construcción.....	20.00 VECES
VII.-	Mayor de 50 hasta 100 m² de construcción.....	22.00 VECES
VIII.-	Mayor de 100 hasta 500 m² de construcción.....	24.00 VECES
IX.-	Mayor de 500 hasta 1,000 m² de construcción.....	30.00 VECES
X.-	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de construcción.....	40.00 VECES
XI.-	Mayor de 5,000 m² de construcción.....	62.00 VECES

2).- Educación y Cultura:

Guarderías, preescolar; elemental, medio básico, medio superior; instalaciones de investigación y superior; museos, escuelas de idiomas, baile, arte, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas.

I.-	Hasta 500 m² de predio....	10.00 VECES
II.-	Mayor de 500 hasta 1,000 m² de predio.....	11.00 VECES
III.-	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²....	12.00 VECES
IV.-	Mayor de 5,000 m² de predio.....	14.00 VECES

3).- Salud y Servicios Asistenciales:

Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, así como los orfanatorios, centro de integración, asociaciones civiles y asistencia para animales:

I.-	Hasta 50 m² de construcción.....	10.00 VECES
II.-	Mayor de 50 hasta 100 m² de construcción.....	11.00 VECES
III.-	Mayor de 100 hasta 500 m² de construcción.....	12.00 VECES
IV.-	Mayor de 500 hasta 1,000 m² de construcción.....	14.00 VECES
V.-	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de construcción.....	19.00 VECES
VI.-	Mayor de 5,000 m² de construcción.....	30.00 VECES

4).- Deporte y Recreación:

Parques y jardines; unidades deportivas, clubes y centros deportivos; plazas, zoológicos, balnearios públicos, pistas de patinaje, parque de diversiones, gimnasios, canchas, estadios, pistas.

I.-	Hasta 1,000 m² de predio.....	12.00 VECES
II.-	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de predio.....	13.00 VECES
III.-	Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de predio.....	14.00 VECES
IV.-	Mayor de 10,000 m² de predio.....	17.00 VECES

5).- Servicios Administrativos:

Administración pública y administración privada, sucursales bancarias, aseguradoras, oficinas públicas de gobierno, sindicales, consulados, agencias comerciales:

I.-	Hasta 50 m² de construcción.....	9.00 VECES
II.-	Mayor de 50 hasta 100 m² de construcción.....	10.00 VECES
III.-	Mayor de 100 hasta 500 m² de construcción.....	11.00 VECES
IV.-	Mayor de 500 hasta 1,000 m² de construcción.....	14.00 VECES
V.-	Mayor de 1,000 m² de construcción.....	19.00 VECES

6).- Turismo:

Alojamiento (hoteles y moteles); agencias de viajes centros vacacionales.

I.- Hasta 1,000 m² de construcción..... 10.00 VECES

II.- Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de construcción..... 11.00 VECES

III.- Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de construcción. 13.00 VECES

IV.- Mayor de 10,000 m² construcción..... 22.00 VECES

7).- Servicios Mortuorios:

Cementerios, mausoleos y crematorios, agencias de inhumaciones funerarias.

I.- Hasta 10 hectáreas de predio..... 13.00 VECES

II.- Mayor de 10 hasta 20 hectáreas de predio..... 15.00 VECES

III.- Mayor a 20 hectáreas de predio..... 22.00 VECES

8).- Comunicaciones y Transporte:

T.V. y radio, telecomunicaciones; correos; telefonía; terminal de transporte urbano (autobús); terminal de transporte foráneo; terminal de ferrocarril, terminal aérea, sitios de taxis, estacionamiento y apeadero, encierro de transporte.

I.- Hasta de 1,000 m² de predio..... 11.00 VECES

II.- Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de predio..... 12.00 VECES

III.- Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de predio..... 13.00 VECES

IV.- Mayor de 10,000 m² de predio..... 14.00 VECES

9).- Diversión y Espectáculos:

Cines y teatros; auditorios y estadios; centros sociales, ferias; exposiciones y circos, centros de convenciones, clubes campestres, golf:

I.-	Hasta 1,000 m² de predio.....	10.00 VECES
II.-	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de predio.....	12.00 VECES
III.-	Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de predio.....	26.00 VECES
IV.-	Mayor de 10,000 m² de predio.....	44.00 VECES

10).- Especial:

I.-	Hasta 1,000 m² de predio.....	11.00 VECES
II.-	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de predio.....	12.00 VECES
III.-	Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de predio.....	13.00 VECES
IV.-	Mayor de 10,000 m² de predio.....	17.00 VECES

B.- En Industria:

a).- Extractiva:

Explotación de minas y canteras; materiales de construcción contaminantes, explosiva que genere la utilización de vehículos hasta de una capacidad máxima de 14 toneladas para el transporte de materias primas y productos terminados, depósitos de productos inflamables y explosivos productos químicos en general:

1.-	Hasta 2 ha de predio.....	40.00 VECES
2.-	Mayor de 2 ha de predio.....	100.00 VECES

b).- Transformación:

Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleo y derivados, papel y madera, bloque y ladrilleras; alimenticia; bebidas y tabaco, pigmentos, pintura colorantes y derivados; vidrios, cerámica y derivados.

1.-	Hasta 1,000 m² de predio.....	30.00 VECES
2.-	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de predio.....	34.00 VECES
3.-	Mayor de 5,000 m² de predio...	42.00 VECES

c).- Manufacturera:

Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros de la madera; productos de papel; ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, manufactura de productos alimenticios, bebidas y tabaco, maquiladoras de otros tipos:

1.-	Hasta 500 m² de construcción..	30.00 VECES
2.-	Mayor de 500 hasta 1,000 m² de construcción.....	36.00 VECES
3.-	Mayor de 1,000 m² de construcción.....	46.00 VECES

d).- Agroindustria:

Envases y empaques; forrajes y otras.

1.-	Hasta 1,000 m² de predio.....	22.00 VECES
2.-	Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de predio.....	28.00 VECES
3.-	Mayor de 5,000 m² de predio...	36.00 VECES

C.- Infraestructura.-

Instalaciones:

Plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; torres y antenas; depósitos, cárcamos y bombas, relleno sanitario, plantas de tratamiento de aguas, presas:

a).- Hasta 1,000 m² de predio..... 20.00 VECES

b).- Mayor de 1,000 m² de predio..... 26.00 VECES

D.- En otros usos.-

Actividades agropecuarias; cauces y cuerpo de agua; deshuesadero (yonques) compra-venta recolección y selección de fierro, metales no ferrosos, materiales de demolición, papel, cartón, vidrio y otros establecimientos de lavado, engrasado, lubricación y auto lavado de vehículos, establecimientos para la venta-compra y/o renta de vehículos automotores en general de construcción, industria y de servicio, centros de verificación, talleres eléctricos y/o electrónicos, mecánicos, hojalatería, pintura, llantera:

a).- Hasta 1 ha de predio..... 40.00 VECES

b).- Mayor de 1 ha de predio..... 43.00 VECES

E.- A estas cuotas se les acumulará $ 1.00 por cada kilómetro o fracción menor en zonas ubicadas fuera del límite de la mancha urbana de la Ciudad de Tecate, medidos a partir de ésta.

F.- Parque eólico.-

a).- Hasta 100 ha de predio..... 1,250.00 VECES

b).- Mayor de 100 ha de predio..... 2,250.00 VECES

Tratándose de obras provenientes de inversiones del Gobierno Federal o del Estado de Baja California no causarán el derecho estipulado en la letra F del numeral 6 de este Artículo.

G.- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, libro foráneo y similares.

a).- Hasta 3,000 m² de superficie.... 500.00 VECES

b).- De 3,001 m² de terreno en adelante..... 750.00 VECES

7.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

A.- Copias simples de planos, por cada metro de longitud de papel y el proporcional por cada fracción..... 3.00 VECES

B.- Certificación de copias de planos 4.00 VECES

C.- Constancia en relación con los desarrollos urbanos..... 5.00 VECES

D.- Por los derechos de expedición del título de propiedad..... 5.00 VECES

E.- Registro de Cesión de Derechos Posesorios..... 3.00 VECES

a).- Por concepto de Cambio de Tasa.. 1.00 VEZ

F.- Copia heliográfica de documentos por metro lineal..... 3.00 VECES

G.- Copias de documentos y constancias catastrales, por la primera hoja..... 1.00 VEZ

H.- Por hoja adicional..... 0.50 VECES

a).- Constancia catastral dentro de la zona urbana..... 1.00 a 5.00 VECES

1).- Constancia catastral fuera de la zona urbana..... 5.00 VECES

b).- Constancia catastral que requiera análisis técnico..... 15.00 VECES

c).- Constancia de no propiedad..... 1.00 VEZ

I.- Copia de información catastral computarizada por hoja simple.... 2.00 VECES

J.- Copia de información catastral computarizada certificada, por hoja..... 3.00 VECES

K.- Copia certificada de documentos de propiedad por la primera hoja. 2.00 VECES

L.- Copia simple u hoja adicional..... 0.10 VECES

M.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral..... 3.00 VECES

N.- Por inscripción de nuevos registros catastrales..... 3.00 VECES

Ñ.- Por rectificación de antecedentes y cambio de propietario..... 3.00 VECES

O.- Para la obtención de los documentos de las fracciones anteriores con carácter de urgente, en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal se les incrementará un 200% en el pago de los derechos normales de los mismos.

P.- Constancia de ocupación de obra.. 5.00 VECES

Q.- Por copia de planos digitalizados 6.00 VECES

R.- Por dibujo de planos digitalizados..... 13.00 VECES

a).- Papel albanene por dm²..... 0.80 VECES

b).- Papel bond por dm²..... 0.60 VECES

c).- A color y en los tipos de papel se pagará un aumento por dm² de. 0.10 VECES

S.- Certificación de copias de planos para electrificación..... 5.00 VECES

T.- Por dibujo y certificación de planos digitalizados para electrificación..... 13.00 VECES

8.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:

A.- Deslinde o levantamientos de predios:

a).- En predios urbanos y suburbanos en donde existen ejes físicos correctos y comprobados así como puntos de control y en predios rústicos cualquiera que sea su ubicación se aplicará la siguiente TABLA:

	SUPERFICIE (m²) MAYOR DE	HASTA	VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
1).-	0	130	7.00
2).-	130	160	10.00
3).-	160	250	11.00
4).-	250	350	12.00
5).-	350	500	15.00
6).-	500	600	17.25
7).-	600	700	18.60
8).-	700	800	19.95
9).-	800	900	21.30
10).-	900	1,000	22.70
11).-	1,000	1,200	23.35
12).-	1,200	1,400	24.00
13).-	1,400	1,600	24.70
14).-	1,600	1,800	25.35
15).-	1,800	2,000	26.00
16).-	2,000	2,400	27.35
17).-	2,400	2,600	28.00
18).-	2,600	2,800	28.65
19).-	2,800	3,000	29.35
20).-	3,000	3,200	30.00
21).-	3,200	3,400	30.65
22).-	3,400	3,600	31.35
23).-	3,600	3,800	32.00
24).-	3,800	4,000	32.65
25).-	4,000	4,200	33.35
26).-	4,200	4,400	34.00
27).-	4,400	4,600	34.65
28).-	4,600	4,800	35.35
29).-	4,800	5,000	36.00
30).-	5,000	5,500	37.30

31).-	5,500	6,000	38.65
32).-	6,000	6,500	39.95
33).-	6,500	7,000	41.25
34).-	7,000	7,500	42.60
35).-	7,500	8,000	43.90
36).-	8,000	8,500	45.20
37).-	8,500	9,000	46.50
38).-	9,000	9,500	47.85
39).-	9,500	10,000	49.15

	SUPERFICIE (ha) MAYOR DE	HASTA	VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
40).-	1	2	60.50
41).-	2	3	67.10
42).-	3	4	73.75
43).-	4	5	80.35
44).-	5	6	86.95
45).-	6	7	93.60
46).-	7	8	100.20
47).-	8	9	106.85
48).-	9	10	113.45
49).-	10	12	121.55
50).-	12	14	129.60
51).-	14	16	137.70
52).-	16	18	145.75
53).-	18	20	153.85
54).-	20	22	161.90
55).-	22	24	170.00
56).-	24	26	175.85
57).-	26	28	181.70
58).-	28	30	187.55
59).-	30	32	193.40
60).-	32	34	199.25
61) -	34	36	205.05
62).-	36	38	210.90
63).-	38	40	216.75
64).-	40	42	222.60
65).-	42	44	228.45
66).-	44	46	234.30
67).-	46	48	240.15
68).-	48	50	246.00
69)-	50	100	296.00
70).-	100	150	346.00
71).-	150	200	396.00
72).-	200	250	446.00

73).-	250	300	496.00
74).-	300	350	546.00
75).-	350	400	596.00
76).-	400	450	646.00
77).-	450	500	696.00
78).-	500	600	746.00
79).-	600	700	796.00
80).-	700	800	846.00
81).-	800	900	896.00
82).-	900	1,000	946.00

Mayor de 1,000 (mil) hectáreas en adelante 996.00 VECES SMDGV.

B.- Por derechos de revisión, despacho y certificación de deslinde o levantamientos efectuados por peritos deslindadores externos se cobrará el 35% de lo previsto de la tabla de la letra A del numeral 8 de este Artículo.

C.- Por obtención de deslindes o levantamiento, así como revisión, despacho y certificación de los mismos, con carácter de urgente en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal se les incrementará el 200% de los pagos de los derechos normales del mismo.

D.- Por la actualización de deslindes o levantamientos vencidos conforme al Reglamento de Catastro Inmobiliario, se cobrará el 50% de los derechos previstos por la letra B que antecede, por cada mes que tengan de vencidos.

E.- Por elaboración de actas de deslinde de gabinete de acuerdo a acta anterior, con antigüedad máxima de 2 años a partir de la fecha de expedición..... 4.00 VECES

F.- Por cada vez que sea revisado el plano, si contiene errores u omisiones en su contenido, el perito responsable deslindador pagará 3.0 VECES por cada prevención.

G.- Por registro como perito deslindador..... 20.00 VECES

H.- Por revalidación anual como perito deslindador..... 15.00 VECES

9.- OTROS SERVICIOS:

A.- Por servicios derivados del sistema de información geográfica.

a).- Utilización de vértices geodésicos.

1).- Información por vértice, ubicación, coordenadas y descripción..... 4.00 VECES

2).- Por información gravada en disco de planos digitalizados por megabyte fracciones resultantes pagará..... 10.00 VECES

3).- Por impresión de planos digitalizados se cobrará por cada 50 cm lineales..... 5.00 VECES

Otros servicios derivados del sistema de información geodésico y demás servicios de Catastro y Control Urbano que no se contemplan en forma específica en la presente Ley, se cobrarán de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Administración Urbana, el que en todo caso será proporcional al costo del servicio, y en su caso, a la contraprestación en especie a que esté obligado el usuario del servicio.

B.- Los servicios por registro de peritos y certificación de avalúos deberán cubrirse de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Por registro como perito valuador..... 50.00 VECES

b).- Por revalidación anual de perito valuador..... 35.00 VECES

c).- Por certificación de avalúo..... 4.00 VECES

d).- Por revisión de documentos para ratificación y legalidad de firmas..... 2.00 VECES

e).- Por revisión de documentos para cambio de propietario..... 2.00 VECES

10.- OPERATIVIDAD DE ACTIVIDADES MERCANTILES.

A.- Por verificación y certificación de factibilidad para la instalación, revalidación anual y regularización de rótulos, anuncios y similares, exceptuando la propaganda efectuada por partidos políticos; se pagará, previo al inicio del trámite por superficie o cantidad, según se indique, de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Licencia nueva con o sin iluminación con vigencia de un año, cuando la instalación se efectúe después de que sea emitida esta licencia:

1).- Carteleras.....	1.00 VEZ por M²
2).- Rótulo pintado.....	EXENTO
3).- Rótulo adosado.....	2.00 VECES POR ANUNCIO
4).- Rótulo tipo bandera.....	2.00 VECES POR ANUNCIO
5).- Rótulo electrónico con o sin movimiento.....	8.00 VECES POR ANUNCIO
6).- Figura cilíndrica.....	3.00 VECES POR PIEZA
7).- Torre Directorio.....	EXENTO
8).- Toldo.....	1.50 VECES POR PIEZA
9).- Miniportacartel direccional, exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos.....	7.50 VECES POR PIEZA
10).- Banca publicitaria.....	7.50 VECES POR PIEZA
11).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad.....	10.00 VECES POR UNIDAD
12).- Carro de sonido.....	10.00 VECES POR UNIDAD
13).- Torreta en techo de camión o taxi.....	8.00 VECES POR UNIDAD

14).- Rótulo en vehículo excepto aquellos de distintivo fiscal. 2.00 VECES POR VEHÍCULO

15).- Publicidad en pantalla electrónica:

I.- Hasta 10 m².....50.00 VECES

II.- De 10 a 15 m².....60.00 VECES

III.- Más de 15 m².....5.00 VECES por metro adicional

16).- Valla Publicitaria. 1.50 VECES por m²

b).- Revalidación anual de licencia, al verificarse que aún se cumplen los requisitos del reglamento; con vigencia de un año y de establecimientos que se anuncian a sí mismos:

1).- Carteleras..... 0.50 VECES por m²

2).- Rótulo pintado..... EXENTO

3).- Rótulo adosado..... 1.00 VEZ POR ANUNCIO

4).- Rótulo tipo bandera..... 1.00 VEZ POR ANUNCIO

5).- Rótulo electrónico con o sin movimiento..... 4.00 VECES POR ANUNCIO

6).- Figura cilíndrica..... 1.50 VECES POR FIGURA

7).- Torre directorio..... EXENTO

8).- Toldo..... 0.75 VECES POR PIEZA

9).- Mini portacartel direccional, exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos..... 5.00 VECES POR PIEZA

10).- Banca publicitaria..... 5.00 VECES POR PIEZA

11).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad..... 5.00 VECES POR UNIDAD

12).- Carro de sonido..... 5.00 VECES POR UNIDAD

13).- Torreta en techo de camión o taxi..... 4.00 VECES POR UNIDAD

14).- Rótulo en vehículo excepto aquellos de distintivo fiscal..... 1.00 VEZ POR VEHÍCULO

15).- Publicidad en pantalla electrónica.

I.- Hasta 10 m²..... 30.00 VECES

II.- De 10 a 15 m²..... 40.00 VECES

III.- Más de 15 m²..... 3.00 VECES por metro adicional

c).- Licencia de regularización con vigencia de un año, cuando se ha efectuado la instalación sin contar previamente con la licencia correspondiente:

1).- Carteleras..... 3.00 VECES por m²

2).- Rótulo pintado..... EXENTO

3).- Rótulo adosado..... 3.00 VECES POR ANUNCIO

4).- Rótulo tipo bandera..... 3.00 VECES POR ANUNCIO

5).- Rótulo electrónico con o sin movimiento..... 12.00 VECES POR ANUNCIO

6).- Figura cilíndrica..... 4.50 VECES POR FIGURA

7).- Torre directorio..... EXENTO

8).- Toldo..... 4.50 VECES POR PIEZA

9).- Miniportacartel direccional, exclusivamente para

desarrollos habitacionales e industriales nuevos..... 10.00 VECES POR PIEZA

10).- Banca publicitaria..... 10.00 VECES POR PIEZA

11).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad..... 12.00 VECES POR UNIDAD

12).- Carro de sonido..... 12.00 VECES POR UNIDAD

13).- Torreta en techo de camión o taxi..... 10.00 VECES POR UNIDAD

14).- Rótulo en vehículo excepto aquellos de distintivo fiscal. 3.00 VECES POR VEHÍCULO

15).- Publicidad en pantalla electrónica.

I.- Hasta 10 m²..... 70.00 VECES

II.- De 10 a 15 m²..... 80.00 VECES

III.- Más de 15 m²..... 7.00 VECES por metro adicional

d).- Licencia nueva con vigencia de 15 días naturales, cuando la instalación se efectuara una vez que sea emitida esta licencia:

1).- Anuncio en propiedad privada.. 2.00 VECES POR PROMOCIÓN

2).- Volantes..... 3.00 VECES

NOTA: Volantes con beneficio a la comunidad, no lucrativos..... EXENTO

3).- Figura inflable, con publicidad y de duración temporal..... 2.00 VECES POR DÍA

4).- Cartel promocional en propiedad privada..... 2.00 VECES

NOTA: Carteles a beneficio de la comunidad, no lucrativos..... EXENTO

5).- Revalidación temporal de licencia, al verificarse que se cumplan los requisitos de reglamento; vigencia de 15 días naturales:

I.- Anuncio en propiedad privada. 1.00 VEZ

II.- Figura inflable, con publicidad, y de duración temporal..... 1.00 VEZ POR DÍA

III.- Revalidación de publicidad en pantalla electrónica.

III.1.- Hasta 10 m²..... 50.00 VECES

III.2.- De 10 a 15 m²..... 60.00 VECES

III.3.- Más de 15 m²..... 5.00 VECES por metro adicional

6).- Licencia de regularización con vigencia de 15 días naturales, cuando se ha efectuado la instalación o el reparto sin contar con la licencia correspondiente:

I.- Anuncio en propiedad privada..... 3.00 VECES

II.- Volantes..... 6.00 VECES

NOTA: Volantes de beneficio a la comunidad, no lucrativos..... EXENTO

III.- Figura inflable, con publicidad, y de duración temporal..... 3.00 VECES POR DÍA

7).- Por verificación y certificación de factibilidad para instalación, regularización y revalidación anual de licencia de aparatos de telefonía en la vía pública, existentes y de nueva instalación:

I.-	Licencia nueva para la instalación de teléfono público en la vía pública....	10.00 VECES POR APARATO
II.-	Regularización de teléfono público colocado en la vía pública.....	10.00 VECES POR APARATO
III.-	Revalidación anual de licencia por la colocación de teléfono público instalado en la vía pública.....	10.00 VECES POR APARATO
IV.-	Licencia nueva para la instalación de cualquier objeto en la vía pública....	5.00 VECES POR m² O FRACCIÓN DE
IV.1.-	Revalidación de licencia para la instalación de cualquier objeto en la vía pública.....	5.00 VECES POR m² O FRACCIÓN DE

La revalidación contemplada en las fracciones I a la IV.1 que anteceden deberá realizarse antes de los 10 días previos a su vencimiento.

11.- CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA.

Es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío o construido, conforme lo define esta Ley.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del impuesto predial.

A.- Predios baldíos o no edificados.

a).- Los predios baldíos o no edificados deberán: Estar libres de basura, maleza, escombro, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio..... 20 %

b).- Contar con guarniciones y banquetas que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble 10 %

c).- Tener bardas de malla ciclónica, metálica o similar, en sus colindancias..... 10 %

B.- Cuando el predio baldío o no edificado, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

1).- Si se ubica en una esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad..... 5 %

2).- Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado..... 2.5 %

3).- Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno..... 2.5 %

C.- Predios edificados:

a).- Los predios edificados que busquen acreditar el certificado de imagen urbana deberán: Estar libres de basura, maleza, escombro, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio además de cumplir con el Reglamento de Imagen Urbana vigente para el Municipio de Tecate, Baja California..... 40 %

D.- Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

1).- Acreditar ser propietario o poseedor con justo título de un inmueble urbano que se encuentre baldío, edificado o no edificado.

2).- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagará la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

A) Certificado nuevo

	VALOR CATASTRAL DE	A	COSTO DEL CERTIFICADO VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
1).-	$	37,200	0.25
2).-	37,201	93,000	0.50
3).-	93,001	186,000	1.50
4).-	186,001	279,000	2.50
5).-	279,000	372,000	2.00
6).-	372,001	558,000	3.00
7).-	558,001	744,000	4.00
8).-	744,001	1,116,000	6.00
9).-	1,116,001	1,488,000	8.00
10).-	1,488.001	1,860,000	10.00

11).-	1,860,001	2,232,000	13.00
12).-	2,232,001	2,604,000	15.00
13).-	2,604,001	2,976,000	16.00
14).-	2,976,001	3,348,000	19.00
15).-	3,348,001	3,720,000	21.00
16).-	3,720,001	4,464,000	24.00
17).-	4,464,001	5,208,000	28.00
18).-	5,208,001	5,902,000	33.00
19).-	5,902,001	6,696,000	36.00
20).-	6,696,001	7,440,000	40.00
21).-	7,440,001	8,164,000	44.00
22).-	8,164,001	8,928,000	45.00
23).-	8,928,001	9,672,000	46.00
24).-	9,672,001	10,416,000	48.00
25).-	10,416,001	11,160,000	49.00
26).-	MÁS DE	11,160,001	50.00

B) En caso de revalidación anual el solicitante pagará el 30% de lo indicado en la tabla anterior.

3).- En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en las letras A y B que anteceden, para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Dirección de Administración Urbana realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, así mismo tendrá una vigencia de 2 años para predios construidos y/o habitacionales y de carácter comercial.

6.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCION AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente se cubrirán las siguientes:

C U O T A S:

		SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
1.-	Por permiso para transporte de aguas residuales domésticas (anual).....	10.00 VECES

2.- Por permiso para transporte de aguas residuales industriales (anual)..... 30.00 VECES

3.- Anuencia de Impacto Ambiental

A.- Por análisis, verificación y emisión de anuencia de impacto ambiental en su modalidad INFORME PREVENTIVO, para las obras o actividades de carácter público o privado destinados a la prestación del comercio o servicios:

a).- Informe preventivo para trámite de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección..... 12.00 a 24.00 VECES

b).- Informe preventivo para trámite de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del municipio, el cual implique un mediano a considerable impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección..... 25.00 a 40.00 VECES

B.- Por análisis y emisión de anuencia de impacto ambiental en su modalidad de manifiesto de Impacto Ambiental para:

a).- Desarrollos habitacionales..... 50.00 a 73.00 VECES

b).- Desarrollos comerciales, industriales o de manufactura. 74.00 a 100.00 VECES

Se requiere, previamente la evaluación y otorgamiento de la licencia ambiental por la autoridad municipal, en los siguientes casos:

C.- Por Licencia Ambiental para Obras o Actividades Comerciales y de Servicios que pretendan realizarse dentro de la jurisdicción municipal

a).- Hasta 100 m² de superficie..... 5.00 VECES
b).- Mayores de 100 hasta 250 m² 10.00 VECES

c).-	Mayores de 250 hasta 500 m²	12.00 VECES
d).-	Mayores de 500 hasta 750 m²	15.00 VECES
e).-	Mayores de 750 hasta 1,000 m²	20.00 VECES
f).-	Mayores de 1,000 hasta 2,500 m²	22.00 VECES
g).-	Mayores de 2,500 hasta 5,000 m²	25.00 VECES
h).-	Mayores de 5,000 hasta 7,500 m²	30.00 VECES
i).-	Mayores de 7,500 hasta 10,000 m².....	32.00 VECES
j).-	Mayores de 1 hectárea hasta 5 hectáreas.....	35.00 VECES
k).-	Mayores de 5 hectáreas.....	40.00 VECES

D.- Por Licencia Ambiental para Fraccionamientos Industriales y Habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población.

a).-	Hasta 100 m² de superficie.....	5.00 VECES
b).-	Mayores de 100 hasta 250 m²	10.00 VECES
c).-	Mayores de 250 hasta 500 m²	12.00 VECES
d).-	Mayores de 500 hasta 750 m²	15.00 VECES
e).-	Mayores de 750 hasta 1,000 m²	20.00 VECES
f).-	Mayores de 1,000 hasta 2,500 m²	22.00 VECES
g).-	Mayores de 2,500 hasta 5,000 m²	25.00 VECES
h).-	Mayores de 5,000 hasta 7,500 m²	30.00 VECES
i).-	Mayores de 7,500 hasta 10,000 m².....	32.00 VECES
j).-	Mayores de 1 hectárea hasta 5 hectáreas.....	35.00 VECES
k).-	Mayores de 5 hectáreas.....	40.00 VECES

E.- Por Licencia Ambiental para Centrales de Abasto.

a).-	Hasta 100 m² de superficie.....	10.00 VECES
b).-	Mayores de 100 hasta 250 m²....	20.00 VECES
c).-	Mayores de 250 hasta 500 m²....	30.00 VECES
b).-	Mayores de 500 m².....	35.00 VECES

F.- Por autorización de la Licencia Ambiental para la Actividad de Aprovechamiento de Minerales o Sustancias no Reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su desintegración

para la fabricación de materiales para la construcción u ornato.... 30.00 VECES

G.- Por obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado se descentralicen a favor del Municipio a través del convenio respectivo..... 40.00 VECES

H.- Por otros conceptos de derechos en materia ambiental..... 5.00 VECES

a).- Por la recepción de neumáticos de desecho para su disposición final en un sitio autorizado... 5 a 20 Pesos por neumático

I.- Por concepto de pago en materia ambiental, solicitados por personas mayores de 60 años, cuando el trámite sea exclusivamente para ellos, y exhiban su credencial del INAPAM, CREDENCIAL DE ELECTOR Y/O CURP, se aplicará un beneficio del 50% de descuento del costo total.

J.- Por Licencia de Transporte de Residuos Sólidos Urbanos Municipales y de Manejo Especial:

a).- Licencia de Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial (Domésticas)... 15.00 VECES

b).- Licencia de Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial (Comercio)..... 20.00 VECES

c).- Licencia de Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial (Industrias)... 30.00 VECES

K.- Por el análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las condiciones dictadas en la resolución..... 10.00 VECES

7.- DERECHOS POR SERVICIO DE GRÚAS.

ARTÍCULO 41.- Los Derechos por Servicios de Grúas, que sean prestados por el Municipio para el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A:	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.- Costo de Arrastre dentro de la Zona Urbana.	
a).- Automóviles o camionetas, pick-ups y vans.....	6.50 VECES
b).- Camiones.....	10.00 VECES
c).- Remolques y semirremolques.....	20.00 VECES
d).- Tractocamiones.....	25.00 VECES
e).- Maniobras.....	4.00 VECES POR HORA

Después de transcurrido el tiempo inicial se cobrará por el tiempo proporcional al tipo de maniobra realizada.

f).- Motocicletas.....	3.00 VECES

g).- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito, pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:

1).- Automóviles, camionetas y pick-ups.....	3.00 VECES
2).- Camiones de pasajeros (microbús).....	4.00 VECES
3).- Remolques (tráiler) y autobuses de pasajeros.....	5.00 VECES

4).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas..... 10.00 VECES

B.- Costo de Arrastre fuera de Zona Urbana.

a).- Arrastre..... 7.50 VECES

b).- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito, pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:

1).- Automóviles, camionetas y pick-ups..... 3.00 VECES

2).- Camiones de pasajeros (microbús)..... 4.00 VECES

3).- Remolques (trailers) y autobuses de pasajeros..... 5.00 VECES

4).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas..... 10.00 VECES

Más 0.18 Veces Salario Mínimo Diario General Vigente por Km recorrido a partir de donde termina la Zona Urbana.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de arrastre de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsecuentes al hecho.

La Zona Urbana comprenderá:

Hacia el Oriente carretera a Mexicali hasta Rancho la Paleta.

Hacia el Poniente carretera a Tijuana hasta Rancho la Puerta.

Hacia el Sur hasta la altura de la entrada a la colonia Maclovio Herrera por carretera a Ensenada.

C.- Maniobras de Salvamento:

a).-	Automóviles, camionetas y pick-ups.....	4.00 VECES
b).-	Camiones de pasajeros (microbús).....	10.00 VECES
c).-	Remolques (trailer) y autobuses de pasajeros.....	15.00 VECES
d).-	Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas.....	20.00 VECES

Se entiende por maniobras de salvamento al conjunto de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.

8.- DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 42.- Los Derechos por Almacenaje de Vehículos causarán una cuota diaria de:

		SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).-	Automóviles, camionetas, pick-ups y vans.....	0.40 VECES
b).-	Camiones de carga mediano.....	0.50 VECES
c).-	Camiones de carga grande.....	1.00 VEZ
d).-	Tractor con remolque.....	2.00 VECES
e).-	Remolques (caja).....	1.00 VEZ
f).-	Tractores sin remolques.....	1.00 VEZ
g).-	Motocicletas y bicicletas.....	0.10 VECES
h).-	Camiones de pasajeros.....	1.00 VEZ

Las unidades que se encuentren a disposición de la autoridad municipal cubrirán las tarifas anteriores, durante los tres primeros meses, y los días subsecuentes el 25% de la misma.

Pasados los tres meses, todas las unidades que constituyan garantías fiscales serán sujetas de remate.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de almacenaje de vehículos durante los primeros 15 días, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsecuentes al hecho.

9.- DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerzan, ocupar sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos, deberán obtener autorización escrita de la Tesorería Municipal, debiendo pagar por mes dentro de los primeros diez días los Derechos por este concepto de acuerdo a la siguiente clasificación:

T A R I F A :	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.- Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos diariamente, por metro lineal.	
a).- En batería.....	0.08 VECES
b).- En cordón según su actividad:	
1).- En cordón para establecimiento comercial o industrial.....	0.07 VECES
2).- En cordón para unidades tipo taxi.....	0.05 VECES
B.- En el estacionamiento de vehículos donde se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo de las 8:00 horas a las 18:00 horas diariamente, excepto domingos y días festivos.	
a).- Por hora.....	5.00 VECES

C.- Por infracciones al medidor, si se liquida después de los 15 días siguientes..... 2.00 VECES

D.- Calcomanías para el derecho de estacionarse en zonas controladas por estacionómetros.

a).- Semestral..... 10.00 VECES

b).- Anual..... 18.00 VECES

10.- DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 44.- Los Certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Oficinas Municipales se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A:	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.- Certificación en general.....	2.00 VECES
B.- Copia adicional.....	$1.00
C.- Certificado de alineamiento.....	2.00 VECES
D.- Pago por número oficial del Departamento de Nomenclatura.....	1.50 VECES
E.- Certificados de Libertad de Gravámenes.....	4.00 VECES
F.- Autorización para:	
a).- Suplir consentimiento para contraer matrimonio (dispensa de minoría de edad).....	1.50 VECES

Previo estudio socio-económico del Organismo Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, se considerará exento.

b).- La realización de eventos:

1).- Familiares en la vía pública..	3.00 VECES
2).- De juegos mecánicos.....	15.00 VECES
3).- De kermesses.....	15.00 VECES
4).- De espectáculos de circo.....	20.00 VECES
5).- Masivos y espectáculos especiales.....	25.00 VECES
6).- De uso de cruceros y vía pública.....	3.00 VECES
7).- Bailes populares.....	10.00 VECES
G.- Certificados de Peritaje de Tránsito Municipal, a solicitud del interesado.....	10.00 VECES
H.- Certificado de residencia.....	2.50 VECES
I.- Certificado de legalidad de firmas.....	10.00 VECES
J.- Certificado de buena conducta....	4.00 VECES

K.- Certificación de documentos para titulación de terreno rústico o Certificado de Posesión:

a).- Hasta 1 hectárea.....	5.00 VECES
b).- Por las siguientes 99 hectáreas.....	1.50 VECES
c).- Por las siguientes 200 hectáreas.....	1.00 VEZ
d).- Mayor de 300 hectáreas.....	0.75 VECES
L.- Búsqueda de datos en archivos municipales.....	4.00 VECES

M.- Copia fotostática de documentos oficiales o de las dependencias municipales..... 0.25 VECES

N.- Certificación testimonial solicitada por posesión de predios registrados.

a).- Zona urbana no mayor a 500 m².. 20.00 VECES

b).- Zona urbana mayor a 500 m²..... 30.00 VECES

c).- Zona rural hasta por 50 hectáreas..... 40.00 VECES

d).- Zona rural mayor a 50 hectáreas..... 50.00 VECES

Ñ.- Certificación testimonial solicitada por posesión de predios no registrados:

a).- Zona urbana no mayor a 500 m².. 25.00 VECES

b).- Zona urbana mayor a 500 m²..... 35.00 VECES

c).- Zona rural hasta por 50 hectáreas..... 45.00 VECES

d).- Zona rural mayor a 50 hectáreas..... 55.00 VECES

1).- Después de 50 hectáreas, por cada 50 hectáreas excedentes.. 10.00 VECES

O.- Otras informaciones testimoniales 6.00 VECES

P.- Por servicios de recepción de documentos para trámite de pasaporte mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores..... $164.40

Tratándose de personas mayores de 60 años y las personas con discapacidad, se otorgará descuento del 50%, bajo el criterio de equidad e igualdad.

a).- Por servicios de recepción de documentos para trámite de constitución de sociedad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores..... $164.40

b).- Por servicios de recepción de documentos para trámite de aviso de uso de nombre de la constitución de sociedad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores..... $164.40

Q.- Certificado de Gravamen Fiscal... 4.00 VECES

R.- Certificado de No adeudo Fiscal.. 6.00 VECES

S.- Carta de dependencia económica... 2.50 VECES

T.- Constancia de identidad..... 2.00 VECES

Tratándose de trámite para el otorgamiento de Seguro Popular, este trámite se considerará exento.

U.- Expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada por la Unidad Municipal de Acceso a la Información, serán pagados por los peticionarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).- Copia simple.....	0.0166 VECES
b).- Copia certificada.....	0.16 VECES
c).- Disquetes 3.5.....	0.08 VECES
d).- Disco compacto (CD).....	0.16 VECES

V.- Legalización de Sociedad Cooperativa..... 6.00 VECES

Tratándose de espectáculos realizados por organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica

de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la ley de la materia..... 0.00 VECES

11.- DERECHOS POR RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 45.- Los Derechos por el Servicio de Recolección de Basura que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales, de servicios y con carácter extraordinario a domicilios particulares, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal y se pagarán anualmente de acuerdo al siguiente:

T A B U L A D O R

A.- COSTO POR GIRO

GIRO	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE TARIFA DE:	A:
1.- ABARROTES Y MISCELÁNEAS	4.0	10.0
2.- ACADEMIAS PARTICULARES	2.0	30.0
3.- ACEITES Y LUBRICANTES	7.0	14.0
4.- ACUARIOS	4.0	8.0
5.- AGENCIAS ADUANALES	5.0	10.0
6.- AGENCIA AUTOMOTRIZ	25.0	33.0
7.- AGENCIAS DE BIENES RAICES	5.0	10.0
8.- AGENCIAS DE MUDANZAS	4.0	8.0
9.- AGENCIAS DE PUBLICIDAD	5.0	10.0
10.- AGENCIAS DE SEGUROS Y FIANZAS	5.0	10.0
11.- AGENCIAS DE VIAJES	5.0	10.0
12.- ALFARERÍAS	2.0	5.0
13.- ALIMENTOS BALANC. P/ANIMALES (ESTABLOS)	10.0	20.0
14.- ARRENDADORAS DE EQ. DE CONSTRUCCIÓN	10.0	20.0
15.- ARTESANÍAS DE VIDRIO	5.0	10.0
16.- ARTESANÍAS Y CURIOSIDADES	5.0	10.0
17.- ARTÍCULOS DE BELLEZA	5.0	10.0
18.- ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	5.0	10.0
19.- ARTÍCULOS PARA FIESTAS	5.0	10.0
20.- AUTOSERVICIOS	25.0	33.0

21.- AVÍCOLAS	6.0	12.0
22.- BARBERÍAS Y PELUQUERÍAS	7.5	15.0
23.- BARES Y CANTINAS	16.5	33.0
24.- BILLARES	12.5	25.0
25.- BOLERÍAS	2.0	5.0
26.- BOTÁNICAS	6.0	12.0
27.- BOUTIQUES	5.0	10.0
28.- BUFETES JURÍDICOS	4.0	8.0
29.- CAFETERÍAS	5.0	10.0
30.- CARNICERÍAS	5.0	10.0
31.- CARPINTERÍAS	7.0	14.0
32.- CASAS DE CAMBIO	5.0	10.0
33.- CASAS DE EMPEÑO	7.0	14.0
34.- CENTROS CAMBIARIOS	5.0	10.0
35.- CENTROS DE ABASTOS	7.5	15.0
36.- CENTROS DE COPIADO	5.0	10.0
37.- CENTROS DE ESPECTÁCULOS	25.0	33.0
38.- CENTROS DE REDUCCIÓN DE PESO	5.0	10.0
39.- CENTROS DE REHABILITACIÓN	12.5	25.0
40.- CENTROS RECREATIVOS	16.5	33.0
41.- CENTROS VACACIONALES	16.5	33.0
42.- CERRAJERÍAS	5.0	10.0
43.- CINEMAS	16.5	33.0
44.- CLÍNICAS VETERINARIAS	5.0	10.0
45.- CLÍNICAS Y SANATORIOS	16.5	33.0
46.- COLEGIOS PARTICULARES	16.5	33.0
47.- COMERCIALIZADORAS	12.5	25.0
48.- COMISIONISTAS	7.5	15.0
49.- COMPRA VTA, DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	12.5	25.0
50.- COMPRA VTA. DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	25.0	33.0
51.- CONSTRUCTORAS	16.5	33.0
52.- CONSULTORIOS DENTALES	5.0	10.0
53.- CONSULTORIOS MÉDICOS	5.0	10.0
54.- CONTRATISTAS EN GENERAL	16.5	33.0
55.- DECORACIONES	7.5	15.0
56.- DEPÓSITOS Y ALMACENES	10.0	20.0
57.- DESPACHOS CONTABLES	5.0	10.0
58.- DISCOTECAS Y SALONES DE BAILE	16.5	33.0
59.- DISEÑO GRÁFICO	5.0	10.0
60.- DISTRIBUCIÓN Y VTA DE ALIMENTOS PREPARADOS	10.0	20.0
61.- DISTRIBUIDORAS	7.5	15.0
62.- DISTRIBUIDORAS DE GAS DOMÉSTICO	16.5	33.0
63.- DULCERÍA Y PUESTOS DE DULCES	2.0	10.0
64.- EDITORIALES/ PERIÓDICOS	7.5	15.0

65.- EMPACADORAS	16.5	33.0
66.- ENVASADORAS Y EMBOTELLADORAS	16.5	33.0
67.- ESCRITORIOS PÚBLICOS	4.0	8.0
68.- ESTACIONAMIENTO	5.0	10.0
69.- ESTACIONES DE SERV. AUTOMOTRIZ	16.0	33.0
70.- ESTUDIOS DE FOTOGRAFÍA	5.0	10.0
71.- EXPENDIOS DE CERVEZA	7.5	15.0
72.- FÁBRICA DE CERVEZA	25.0	33.0
73.- FÁBRICA DE DULCES	25.0	33.0
74.- FÁBRICA DE PROD. ALIMENTICIOS	25.0	33.0
75.- FÁBRICA DE PROD. METÁLICOS	25.0	33.0
76.- FÁBRICAS DE CARTÓN	25.0	33.0
77.- FÁBRICAS DE CONCRETO	25.0	33.0
78.- FÁBRICAS DE CONSERVAS	25.0	33.0
79.- FÁBRICAS DE HELADOS	25.0	33.0
80.- FÁBRICAS DE MUEBLES	25.0	33.0
81.- FÁBRICAS DE PROD. DE BARRO Y CERÁMICA	25.0	33.0
82.- FÁBRICAS DE TEXTILES	25.0	33.0
83.- FÁBRICAS VARIOS PRODUCTOS	25.0	33.0
84.- FARMACIAS Y BOTICAS	15.0	33.0
85.- FERRETERÍAS	12.5	25.0
86.- FLORERÍAS	10.0	20.0
87.- FORRAJERÍAS	4.0	8.0
88.- FRACCIONAMIENTOS	7.0	14.0
89.- FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	7.5	15.0
90.- FUMIGADORAS	3.5	7.0
91.- FUNDICIONES	5.0	10.0
92.- FUNERARIAS	5.0	10.0
93.- GASES INDUSTRIALES	5.0	10.0
94.- GASOLINERAS	16.5	33.0
95.- GIMNASIOS	5.0	10.0
96.- GRANEROS	5.0	10.0
97.- (GRÚAS) SERVICIO DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS	2.0	5.0
98.- GUARDERÍAS	20.0	30.0
99.- HERRERÍAS Y HOJALATERÍAS	7.0	14.0
100.- HOTELES Y MOTELES	16.5	33.0
101.- IMPRENTAS	5.0	10.0
102.- INSTITUCIONES BANCARIAS	20.0	25.0
103.- INSTITUCIONES NO LUCRATIVAS	2.0	5.0
104.- INSTITUTOS DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO	15.0	20.0
105.- JARDINES DE NIÑOS PARTICULARES	20.0	30.0
106.- JOYERÍAS	5.0	10.0
107.- JUGUETERÍAS	4.0	8.0
108.- LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	10.0	15.0
109.- LABORATORIOS QUÍMICOS	10.0	15.0

110.- LADRILLERAS Y BLOQUERAS	8.0	15.0
111.- LAVAMÁTICAS	5.0	10.0
112.- LIBRERÍAS	4.0	8.0
113.- LICORERÍAS	10.0	30.0
114.- LIMPIADURÍAS	5.0	10.0
115.- LLANTERAS	4.0	8.0
116.- LONCHERÍAS	10.0	20.0
117.- LOTES DE AUTOS USADOS	7.0	14.0
118.- MADERERÍAS	16.5	33.0
119.- MAQUILA DE AP. ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	25.0	33.0
120.- MAQUILA DE ARTÍCULOS DE PIEL	25.0	33.0
121.- MAQUILA DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	25.0	33.0
122.- MAQUILA DE LIMPIEZA DE PRODUCTO	25.0	33.0
123.- MAQUILA DE MUEBLES	25.0	33.0
124.- MAQUILA DE PLÁSTICOS	25.0	33.0
125.- MAQUILA DE PROD. ALIMENTICIOS	25.0	33.0
126.- MAQUILA DE PROD. DE VIDRIO	25.0	33.0
127.- MAQUILA DE PROD. METÁLICOS	25.0	33.0
128.- MAQUILA DE PRODUCTOS DE MADERA	25.0	33.0
129.- MAQUILA DE PRODUCTOS TEXTILES	25.0	33.0
130.- MAQUILAS DE PROD. DE BARRO Y CERÁMICA	25.0	33.0
131.- MAQUILAS EN GENERAL	25.0	33.0
132.- MAQUINADOS INDUSTRIALES	25.0	33.0
133.- MARMOLERÍAS	25.0	33.0
134.- MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	25.0	33.0
135.- MATERIALES PÉTREOS	25.0	33.0
136.- MENSAJERÍA	25.0	33.0
137.- MENUDERÍA	10.0	15.0
138.- MERCADOS	16.5	33.0
139.- MODISTAS	5.0	10.0
140.- MOSAICOS	5.0	10.0
141.- MUEBLERÍAS	16.5	33.0
142.- NOTARÍAS	5.0	10.0
143.- ÓPTICAS	5.0	10.0
144.- PALETERÍAS Y NEVERÍAS	6.0	12.0
145.- PANADERÍAS	5.0	10.0
146.- PAPELERÍAS	5.0	10.0
147.- PASTELERÍAS	5.0	10.0
148.- PERFUMERÍAS	5.0	10.0
149.- PESCADERÍAS	6.0	12.0
150.- PINTURAS Y BARNICES	5.0	10.0
151.- PIZZERÍAS	3.5	7.0
152.- PLANTAS DE AGUA PURIFICADA	3.5	7.0
153.- PLOMERÍA Y ELECTRICIDAD	3.5	7.0

154.- PRODUCTOS LÁCTEOS	4.0	8.0
155.- PUESTOS DE DULCES	3.0	6.0
156.- PURIFICADORAS DE AGUA	5.0	10.0
157.- RADIODIFUSORAS	4.0	8.0
158.- RAYOS X Y ULTRASONIDO	4.0	8.0
159.- RECICLADORAS	4.0	8.0
160.- RECOLECTORAS DE BASURA	25.0	33.0
161.- RECONSTRUCTORA AUTOMOTRIZ	7.5	15.0
162.- REFACCIONARIAS	7.5	15.0
163.- REFACCIONES PARA APARATOS DÓMESTICOS	5.0	10.0
164.- REFACCIONES PARA MAQUINARIA PESADA	15.0	25.0
165.- REGALOS Y NOVEDADES	5.0	10.0
166.- RENTA DE CASAS MÓVILES	3.5	7.0
167.- RENTA DE MAQUINARIA	7.5	15.5
168.- RENTA DE TUXEDOS	5.0	10.0
169.- REPARACIÓN DE CALZADO	3.5	7.0
170.- REPARACIÓN DE LAVADORAS, SECADORAS Y E.	3.5	7.0
171.- REPARACIÓN DE TODO TIPO EN GRAL.	3.5	7.0
172.- RESTAURANTES	10.0	20.0
173.- RESTAURANTES BAR	16.5	33.0
174.- RETACERÍAS	5.0	10.0
175.- ROSTICERÍAS	5.0	10.0
176.- ROTULISTAS	10.0	15.0
177.- SALAS DE BELLEZA	7.5	15.0
178.- SALONES P/FIESTAS Y ESPECTÁCULOS	10.0	20.0
179.- SASTRERÍAS	4.0	8.0
180.- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	4.0	8.0
181.- SERVICIO AUTOMOTRIZ	25.0	33.0
182.- SERV. DE INSTALACIÓNES ELÉCTRICAS	4.0	8.0
183.- SERV. DE LAVADO Y ENGRASADO	6.0	12.0
184.- SERV. PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO	15.0	30.0
185.- SERVICENTRO	6.0	12.0
186.- SERVICIO DE LIMPIEZA	5.0	10.0
187.- SERVICIO DE TELÉFONO	5.0	10.0
188.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	4.0	8.0
189.- SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO	4.0	8.0
190.- SERVICIOS DE INFORMÁTICA	4.0	8.0
191.- SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	7.0	14.0
192.- SERVICIOS DE PLOMERÍA	4.0	8.0
193.- SERVICIOS EN GENERAL	10.0	15.0
194.- SUPERMERCADOS	16.5	33.0
195.- TALABARTERÍAS	3.5	7.0
196.- TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS	5.0	10.0
197.- TALLER DE REPARACIÓN, TV Y RADIO	5.0	10.0
198.- TALLER INDUSTRIAL	9.0	18.0
199.- TALLERES AUTOELÉCTRICOS	10.0	20.0

200.- TALLERES DE CARROCERÍA Y PINTURA	9.0	18.0
201.- TALLERES DE EQUIPO DE OFICINA	5.0	10.0
202.- TALLERES DE MOFLES Y RADIADORES	8.0	15.0
203.- TALLERES DE SOLDADURA	7.0	14.0
204.- TALLERES MECÁNICOS	7.0	14.0
205.- TALLERES PARA TORNEAR	6.0	12.0
206.- TAPICERÍAS	6.0	12.0
207.- TAQUERÍAS Y TORTERÍAS	16.5	33.0
208.- TELECOMUNICACIONES	4.0	8.0
209.- TELEFONÍA CELULAR	5.0	10.0
210.- TELEVISIÓN POR CABLE	5.0	10.0
211.- TERMINAL DE TRANSPORTE FORÁNEO	16.5	33.0
212.- TIENDAS DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA	3.5	7.0
213.- TIENDAS DE ARTS. DEPORTIVOS	4.0	8.0
214.- TIENDAS DE ROPA Y MISCELÁNEAS	4.0	8.0
215.- TORTILLERÍAS	5.0	10.0
216.- TRANSPORTISTAS	5.0	10.0
217.- VENTA DE DISCOS Y CASSETTES	5.0	10.0
218.- VENTA DE HIELO	5.0	10.0
219.- VENTA DE PAÑALES	5.0	10.0
220.- VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA	5.0	10.0
221.- VENTA DE REVISTAS Y DULCERÍA	3.5	7.0
222.- VETERINARIAS	5.0	10.0
223.- VIDEO JUEGOS (COMERCIANTES)	5.0	10.0
224.- VIDEO JUEGOS (PROPIETARIOS)	5.0	10.0
225.- VIDEOS	5.0	10.0
226.- VIDRIERAS	5.0	10.0
227.- VINÍCOLAS	4.0	8.0
228.- VIVEROS	5.0	10.0
229.- VTA. DE ACUMULADORES	5.0	10.0
230.- VTA. DE EQUIPO DIVERSO	5.0	10.0
231.- VTA. DE MARISCOS PREPARADOS	7.5	15.0
232.- YONKES	7.5	15.0
233.- ZAPATERÍAS	5.0	10.0

Los contribuyentes que se describen en el tabulador anterior efectuarán sus pagos durante los tres primeros meses del año.

En lo relativo a los rangos en la tarifa respectiva del tabulador anterior, de empresas de nueva creación, la manera de aplicar los citados rangos será la siguiente:

A partir del inicio de operaciones, según constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes dentro del primer cuatrimestre del año se cobrará el rango máximo, si la inscripción ocurre dentro del segundo cuatrimestre del año se

cobrará la tarifa intermedia del rango mínimo y el máximo. Si dicha inscripción ocurre en el último cuatrimestre del año, la tarifa que se cobrará será la relativa al rango mínimo del giro respectivo.

B.- Los servicios que se presten por recolección de basura de desechos que excedan de 33 kilogramos por semana, se pagarán considerando tipo de recipiente, periodicidad del servicio, y otros elementos que impacten en el costo del mismo conforme a la siguiente tarifa:

a).- Servicio de tipo frontal:

S E R V I C I O S POR MES ACUMULADOS	TARIFA POR SERVICIO SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
1	8.000 VECES
2	7.200 VECES
3	7.000 VECES
4	6.800 VECES
5	6.300 VECES
6	5.800 VECES
7	5.500 VECES
8	5.200 VECES
9	5.000 VECES
10	4.800 VECES
11	4.630 VECES
12	4.450 VECES
13	4.330 VECES
14	4.230 VECES
15	4.150 VECES
16	4.080 VECES
17	4.000 VECES
18	3.930 VECES
19	3.870 VECES
20	3.800 VECES

Después de los 20 servicios prestados, se cobrará 5 SMDGV por cada servicio adicional.

b).- Servicio tipo ROLL OFF por cada uno de los servicios prestados. 25 VECES SMDGV

ARTÍCULO 46.- Los servicios prestados de Recolección de Basura que preste el Ayuntamiento a giros de Industria y Maquiladora,

efectuarán el pago el mes siguiente al que se preste el servicio dentro de los primeros 15 días.

12.- DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA.

ARTÍCULO 47.- Los Derechos por el servicio de limpia, en domicilio particular de terrenos baldíos y otros, serán fijados en cada caso por las Autoridades Municipales, dependiendo de la ubicación y superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

13.- DERECHOS POR DEPÓSITOS DE RESIDUOS AL RELLENO SANITARIO.

ARTÍCULO 48.- Los servicios que preste el Ayuntamiento por el uso y depósito de residuos al relleno sanitario o al centro de transferencia, se cobrarán cada vez que se utilice el servicio, conforme a la siguiente tarifa:

a).-	Vehículos particulares (basura doméstica).....	EXENTO
b).-	Pick-Up.....	$80.00
c).-	Redilas.....	$160.00
d).-	Camión de volteo.....	$240.00
e).-	Recolector C.T. C.F.C.L.....	$960.00
f).-	Recolector roll off o trailer..	$1,200.00

El relleno sanitario recibirá los desechos domésticos, comerciales e industriales que se generan en el Municipio de Tecate, y los cuales no queden comprendidos dentro de aquellos, cuyo confinamiento en el relleno sanitario municipal, esté prohibido por las Autoridades Ecológicas competentes.

14.- DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICÍACA.

ARTÍCULO 49.- Los Derechos por el servicio de vigilancia policíaca, que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales o instituciones de servicio y otros que se soliciten, eventualmente se cobrará por elemento, por turno que comprenden de 8 horas (6) VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE, o (7) VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE, por

servicio nocturno, o en su caso proporcional al número de horas que se brinde por el servicio.

	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.- Otros Servicios.	
a).- Por contrato celebrado por más de 90 días naturales, con 3 elementos o más por turno, con 3 turnos diarios, se pagará por cada elemento por turno.....	5.33 VECES
b).- Por guardia en el traslado de servicios funerarios que implique movimiento de tránsito vehicular para el libre acceso de éste, solicitadas por empresas particulares dedicados a prestar servicios funerarios.	8.00 VECES
c).- Los derechos por alimentación de detenidos a cargo de otras autoridades.....	1.50 VECES POR DÍA, POR DETENIDO
d).- Los derechos por traslado de detenidos a cargo de otras autoridades:	
1).- Dentro de la ciudad o poblado donde se ubiquen los separos municipales.....	1.00 VEZ POR DETENIDO
2).- Por traslado que implique cambio de jurisdicción, se adicionará.....	0.125 VECES POR KILÓMETRO RECORRIDO
e).- Por entrega de notificaciones judiciales, administrativas o cualquier tipo de investigación girada por oficio, por Juzgado, Ministerio Público y otras autoridades.....	1.00 VEZ

f).- Por localización de personas y domicilios, giradas por oficio de Juzgados, Ministerio Público y otras autoridades..... 5.00 VECES

g).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas comerciales e industriales deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal debiendo pagar anualmente por cada sistema instalado..... 10.00 VECES

h).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas para casa habitación deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal debiendo pagar anualmente por cada sistema instalado..... 5.00 VECES

15.- DERECHOS POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES, DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE PERMISIONARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN COMERCIAL Y TRAMITACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES.

ARTÍCULO 50.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el H. Ayuntamiento, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

A.- Pago de recepción, análisis y evaluación de solicitudes de permisos nuevos; traspasos, ampliación de servicios adicionales; cambio de domicilio; cambios de giro; cambio de permisionario; y cambios de denominación de establecimientos con permiso, para la venta de bebidas con graduación alcohólica o alcohol..... 30.00 VECES

B.- Dictamen de No Inconveniencia para autorización de permisos nuevos, cambios de permisionario, cambio de giro y cambio de domicilio de establecimientos con permiso para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica y alcohol, el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).- Abarrotes.....	50.00 VECES
b).- Mercados y Tiendas de Autoservicios.....	100.00 VECES
c).- Billares.....	130.00 VECES
d).- Loncherías, Fondas y Cocteleras.....	90.00 VECES
e).- Restaurante.....	100.00 VECES
f).- Agencias, Sub-agencias y Depósitos.....	220.00 VECES
g).- Expendio de Cerveza y Vinos....	220.00 VECES
h).- Restaurante-Bar.....	200.00 VECES
i).- Bar Turístico.....	250.00 VECES
j).- Licorerías.....	220.00 VECES
k).- Café Cantante y Cabaret.....	300.00 VECES

l).-	Almacén o Bodegas.....	180.00 VECES
m).-	Supermercado.....	220.00 VECES
n).-	Hotel.....	230.00 VECES
ñ).-	Discoteca.....	230.00 VECES
o).-	Centro de Espectáculos.....	90.00 VECES
p).-	Otros.....	50.00 a 150.00 VECES
q).-	Tratándose de eventos o espectáculos públicos en vías públicas por puesto.....	5.00 a 30.00 VECES
r).-	Tratándose de eventos o espectáculos públicos.....	15.00 a 50.00 VECES

C.- Derechos por concepto de autorización de horario extraordinario:

	TARIFA	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE POR HORA
a).-	ABARROTES.....	NO AUTORIZADO
b).-	MERCADO Y TIENDA DE AUTOSERVICIO.....	NO AUTORIZADO
c).-	BILLARES.....	7.00 VECES
d).-	LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.....	NO AUTORIZADO
e).-	RESTAURANT.....	9.00 VECES
f).-	AGENCIAS, SUB-AGENCIA Y DEPÓSITO.....	8.00 VECES
g).-	EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS....	12.00 VECES
h).-	RESTAURANT BAR.....	11.00 VECES
i).-	BAR TURÍSTICO.....	11.00 VECES

j).-	LICORERÍAS.....	14.00 VECES
K).-	CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....	19.00 VECES
l).-	ALMACÉN O BODEGAS.....	23.00 VECES
m).-	SUPERMERCADO.....	NO AUTORIZADO
n).-	DISCOTECA.....	19.00 VECES
ñ).-	CENTRO DE ESPECTÁCULOS.....	11.00 VECES

D.- Por expedición de permisos nuevos, pagarán los siguientes derechos, disminuyendo de éstos el pago realizado por el Dictamen de No Inconveniencia.

	TARIFA	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).-	ABARROTES.....	1,438 VECES
b).-	MERCADOS.....	2,156 VECES
c).-	TIENDA DE AUTOSERVICIO.....	2,663 VECES
d).-	BILLARES.....	3,043 VECES
e).-	LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.....	1,864 VECES
f).-	RESTAURANT.....	2,695 VECES
g).-	AGENCIAS, SUB-AGENCIAS Y DEPÓSITOS.....	3,066 VECES
h).-	EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS....	4,206 VECES
i).-	RESTAURANT BAR.....	5,150 VECES
j).-	BAR TURÍSTICO.....	6,040 VECES
k).-	LICORERÍAS.....	3,581 VECES
l).-	CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....	7,388 VECES

m).-	ALMACÉN O BODEGAS.....	3,356 VECES
n).-	SUPERMERCADO.....	5,324 VECES
ñ).-	HOTEL.....	5,150 VECES
o).-	DISCOTECA.....	5,723 VECES
p).-	CENTRO DE ESPECTÁCULOS.....	3,244 VECES

E.- Por la expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagarán los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de No Inconveniencia:

a).-	Cambio de permisionario, se cobrará.....	15% sobre el valor del permiso nuevo
b).-	Cambio de domicilio, se cobrará.....	10% sobre el valor del permiso nuevo
c).-	Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará..	Diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.
d).-	Cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará.	10% sobre el valor del permiso nuevo del giro que prevalece
e).-	Cambio de nombre comercial, se cobrará.....	1% sobre el valor del permiso nuevo, sin que proceda el Dictamen de No Inconveniencia.

F.- SERVICIOS ADICIONALES

a).-	Música grabada.....	220.00 VECES
b).-	Música en vivo.....	275.00 VECES
c).-	Baile.....	275.00 VECES
d).-	Espectáculo Artístico.....	330.00 VECES
e).-	Mesas de billar (hasta 5 mesas).....	220.00 VECES

G.- Por revalidación de permisos para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica.

	TARIFA	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).-	ABARROTES.....	36.00 VECES
b).-	MERCADO.....	70.00 VECES
c).-	TIENDA DE AUTOSERVICIO.....	125.00 VECES
d).-	BILLARES.....	84.00 VECES
e).-	LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.....	49.00 VECES
f).-	RESTAURANTE.....	84.00 VECES
g).-	AGENCIAS, SUB-AGENCIAS Y DEPÓSITOS.....	60.00 VECES
h).-	EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS.....	60.00 VECES
i).-	RESTAURANT BAR.....	110.00 VECES
j).-	BAR TURÍSTICO.....	125.00 VECES
k).-	LICORERÍAS.....	90.00 VECES
l).-	CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....	150.00 VECES

m).- ALMACÉN O BODEGAS..... 67.00 VECES

n).- SUPERMERCADO..... 100.00 VECES

ñ).- HOTEL..... 88.00 VECES

o).- DISCOTECA..... 100.00 VECES

p).- CENTRO DE ESPECTÁCULOS..... 125.00 VECES

H.- Por trámite extemporáneo de revalidación de permiso..... 0.00 A 100.00 VECES

I.- Por no contar a la vista con la revalidación correspondiente..... 10.00 A 50.00 VECES

J.- Reposición por pérdida o extravío de permisos..... 20.00 VECES

16.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 51.- Los servicios proporcionados por el Departamento de Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.- Expedición de Certificados Prenupciales.....	4.00 VECES
B.- Consultas.....	1.00 VEZ
C.- Expedición de certificado de:	
a).- Esencia y/o Aliento Alcohólico.	4.00 VECES
b).- Estado de Ebriedad positivo bajo influjo de enervantes.....	8.00 VECES
D.- Revisión médica mensual.....	2.00 VECES
E.- Expedición de tarjeta de control de salud.....	5.00 VECES

17.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 52.- Los servicios que presta la Dirección de Bomberos y Protección Civil a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A — SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

A.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (POR METRO CUADRADO)

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
a).- Casa-habitación.....	0.02 VECES	0.03 VECES
b).- Comercial.....	0.05 VECES	0.06 VECES
c).- Industrial hasta 2,500 m².....	0.07 VECES	0.08 VECES
d).- Mayor de 2,500 m².....	0.05 VECES	0.06 VECES
e).- Barda, fachada y remodelaciones	0.02 VECES	0.03 VECES
f).- Las Microempresas que ingresen por trámite S.A.R.E. (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de hasta 100 m².....		5.00 VECES

B.- INSPECCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, Y PUESTOS SEMIFIJOS DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a).- Comercio en pequeño, hasta 25 m² de superficie.

1).- Puesto de dulces, puestos de segunda, Barberías, Abarrotes pequeño sin venta de cerveza, Ambulantes, Bolerías, Cerrajerías, Purificadora de Agua.....	2.00 a 8.00 VECES

b).- Despachos de profesionales y giros de servicio..... 7.00 VECES

c).- Loncherías, Panaderías, Lavanderías, Ferreterías, Refaccionarias, Tiendas de Ropa, Miscelánea, Farmacias, Papelerías, Librerías, Templos Religiosos, Taquerías, Cafés, Carnicerías sin venta de cerveza, Centros de copiado, Botánicas, Terminales de autobuses..... 10.00 VECES

1).- Billares, Expendios, Autoservicios, Bares, Restaurant Bar, Loncherías, Bar Café Cantante, Centro de Espectáculos y Discotecas, todos con venta de bebidas de graduación alcohólica..... 20.00 a 30.00 VECES

2).- Taller, Servicio de grúas, llantera..... 12.00 a 17.00 VECES

3).- Yonkes, Recicladoras, Desmanteladoras, Casa de Empeño..... 50.00 a 100.00 VECES

d).- Restaurante, Mercado, Supermercado, Bodegas de Distribución, Salón de Rentas, Salas Cinematógrafas y Teatros, depósitos y Subagencias, eventos al aire libre, Telefónicas..... 20.00 a 30.00 VECES

e).- Tiendas departamentales, gimnasios e instalaciones deportivas..... 30.00 VECES

f).- Moteles:

1).- Hasta 10 habitaciones..... 12.00 a 15.00 VECES

2).- De 11 a 20 habitaciones.....	20.00 a 23.00 VECES
3).- De 21 habitaciones en adelante	25.00 a 40.00 VECES
g).- Hoteles:	
1).- Hasta 30 habitaciones.....	25.00 a 35.00 VECES
2).- De 31 habitaciones en adelante	40.00 a 50.00 VECES
h).- Edificios Educativos particulares:	
1).- Hasta 10 aulas.....	20.00 a 30.00 VECES
2).- De 11 aulas en adelante.....	31.00 a 40.00 VECES
3).- Guarderías.....	15.00 a 20.00 VECES
i).- Giros de alto riesgo:	
1).- Distribuidoras, depósitos y bodegas de gases o líquidos, combustibles y lubricantes, polvorines, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes y demás de alto riesgo (aperturas).....	150.00 a 180.00 VECES
2).- Revisión y certificado de medidas de seguridad en:	
I. Establecimiento con polvorines por temporada, previa acreditación y autorización de permiso por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).....	100.00 a 180.00 VECES
II. Uso y manejo de juegos pirotécnicos en establecimientos temporales, así como la quema de castillos de fuegos	

	artificiales en días festivos o fechas especiales.....	25.00 a 70.00 VECES
III.	Establecimientos con venta de juegos pirotécnicos (temporal o no) que estén permitidos por la ley en giros comerciales, abarrotes, autoservicios, mercados, etc.....	20.00 a 40.00 VECES
IV.	Otras actividades pirotécnicas.....	20.00 a 40.00 VECES
V.	Vehículos de transporte de materiales peligrosos (válido por dos meses).....	5.00 a 10.00 VECES
VI.	Venta y almacenamiento de arbolitos de navidad.....	15.00 a 30.00 VECES
3).-	Distribuidoras de gases o líquidos combustibles, lubricantes (revalidación)....	30.00 a 50.00 VECES
4).-	Depósitos o bodegas de gases o líquidos combustibles, polvorines, gasolineras, y demás de alto riesgo (revalidación).....	40.00 a 70.00 VECES
5).-	Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y/o Casinos, Dictamen de Operación.....	200.00 VECES
j).-	Otros giros no especificados...	10.00 a 20.00 VECES
k).-	Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas comerciales e industriales deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Bomberos y Protección Civil	

debiendo pagar por cada sistema instalado..... 10.00 a 20.00 VECES

1).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas para casa habitación deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Bomberos y Protección Civil debiendo pagar por cada sistema instalado..... 5.00 a 10.00 VECES

m).- EDIFICIOS INDUSTRIALES:

1).- Micro industria: de 1 a 25 empleados..... 12.00 a 20.00 VECES

2).- Pequeña industria: de 26 a 100 empleados..... 25.00 a 35.00 VECES

3).- Industria mediana: de 101 a 250 empleados..... 40.00 a 50.00 VECES

4).- Macro industria: de 251 empleados en adelante..... 65.00 a 75.00 VECES

Los giros mercantiles e industriales contemplados en la fracción B de este Artículo deberán revalidar el certificado anual dentro de los tres primeros meses de cada año de inspección de dispositivo de seguridad.

C.- ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:

a).- Desarrollo habitacional..... 35.00 a 45.00 VECES

b).- Desarrollo industrial y comercial

1).- Hasta 5,000 m² de superficie.. 25.00 a 35.00 VECES

2).- Mayor de 5,000 m² de superficie..... 40.00 a 60.00 VECES

c).- Cambio de régimen de propiedad. 25.00 a 35.00 VECES

D.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:

EMPRESAS E INDUSTRIAS:

Todos los daños en general.....	0.15 VECES POR m²
a) Casa habitacional asegurada.....	4.00 VECES
b) Casa o departamento en renta.....	4.00 a 10.00 VECES
c) Vehículos comerciales.....	10.00 a 20.00 VECES
d) Vehículos particulares asegurados.	4.00 a 10.00 VECES

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

E.- REVISIÓN DE GIROS COMERCIALES PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

a).- Abarrotes, licorerías, subagencia, expendio, billares, autoservicio.....	50.00 a 70.00 VECES
b).- Restaurante-bar, bar turístico, café cantante, mercado, supermercado, bodegas de distribución.....	50.00 a 70.00 VECES
c).- Discoteques, tiendas departamentales, hoteles, moteles.....	85.00 a 95.00 VECES

F.- CERTIFICACIÓN DE EQUIPO, DISPOSITIVOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD:

a).- Certificado de medidas de seguridad para vivienda.....	2.00 VECES
b).- Certificado de medidas de seguridad para comercio.....	6.00 a 8.00 VECES
c).- Certificado de medidas de seguridad para industria.....	8.00 a 10.00 VECES

d).-	Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios...	25.00 a 35.00 VECES
e).-	Certificación de medidas de seguridad para casa o departamento de renta.....	2.00 VECES
f).-	Por obstrucción completa o parcial de las rutas de evacuación y salidas de emergencia, o cualquiera de las puertas que puedan ser utilizadas para evacuar.....	25.00 a 35.00 VECES
g).-	Por la falta de extintor, en todo tipo de vehículos comerciales, así como; de su fácil y rápido acceso al mismo.	4.00 a 10.00 VECES

G.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES:

a).-	Circos.....	20.00 VECES
b).-	Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.....	4.00 a 6.00 VECES
c).-	Exposiciones y kermeses.....	6.00 a 10.00 VECES
d).-	Ferias.....	70.00 VECES
e).-	Bailes populares.....	10.00 a 20.00 VECES
f).-	Eventos masivos.....	20.00 a 100.00 VECES
g).-	Carrera de vehículos con o sin motor.....	20.00 a 40.00 VECES

H.- CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A MANTENIMIENTO, RENTA Y/O VENTA DE EXTINTORES PORTÁTILES:

a).-	Certificación de actividad comercial e instalaciones.....	7.00 a 10.00 VECES

b).- Sello de autorización en etiquetas de extintores, por cada 10 etiquetas..... 0.15 VECES

I.- SERVICIOS ESPECIALES:

a).- Revisión de proyectos de construcción..... 15.00 a 25.00 VECES

b).- Revisión de proyectos de fraccionamiento..... 20.00 a 30.00 VECES

c).- Revisión de estudios de NO asentamientos en zona de riesgos para nuevos fraccionamientos..... 20.00 a 30.00 VECES

1).- Revisión de proyectos de bodega de distribución..... 30.00 a 50.00 VECES

d).- Revisión y aprobación de Programa Interno de Protección Civil:

1).- Comercial..... 10.00 a 20.00 VECES

2).- Industrial..... 20.00 a 50.00 VECES

e) Revisión de Plan de Contingencias en caso de incendios:

1) Comercial..... 5.00 a 15.00 VECES

2) Industrial..... 15.00 a 20.00 VECES

f).- Supervisión por detonación (Pago por detonación)..... 6.00 VECES

g).- Elaboración del Programa Interno de Protección Civil:

1).- Comercial..... 40.00 a 70.00 VECES

2).- Industrial..... 100.00 a 150.00 VECES

h).- CURSOS:

1).- Formación de brigadas de grupo de 1 a 10 personas..... 30.00 a 40.00 VECES

I).- Formación de Brigadas grupo de 11 personas en adelante..... 40.00 a 70.00 VECES

2).- Primeros Auxilios grupo de 1 a 10 personas..... 40.00 a 70.00 VECES

I).- Primeros Auxilios grupo de 11 personas en adelante..... 45.00 a 55.00 VECES

3).- Manejo de extintores grupo de 1 a 10 personas..... 15.00 a 30.00 VECES

I).- Manejo de extintores grupo de 11 personas en adelante.. 25.00 a 40.00 VECES

I.1).- Manejo de materiales peligrosos grupo de 1 a 10 personas..... 30.00 a 40.00 VECES

I.2).- Manejo de materiales peligrosos grupo de 11 personas en adelante.... 45.00 a 70.00 VECES

4).- Supervisión de cursos y simulacros:

Se cobrará el equivalente a 25% de lo establecido en el concepto de cursos impartidos.

i).- USO DE EQUIPO POR HORA:

1).- Máquina extinguidora..... 35.00 VECES

2).- Máquina de iluminación..... 35.00 VECES

3).- Máquina escala..... 35.00 VECES

4).- Pipa..... 35.00 VECES

5).- Ambulancia..... 35.00 VECES

Los servicios especiales a que hace referencia la letra I que antecede, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

18.- DERECHOS POR REVISIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE APARATOS ELECTROMECÁNICOS, VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y DE DESTREZA

ARTÍCULO 53.- Para la apertura, cambio de domicilio, o de propietario o el incremento de aparatos electrónicos, electromecánicos, mecánicos, musicales, digitales, videojuegos deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.- Apertura.	
a).- Aparatos Electrónicos, Electromecánicos, Mecánicos, Musicales, Digitales, Videojuegos, o cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina.	
1).- De 1 hasta 5 aparatos.....	40.00 VECES
2).- De 6 aparatos en adelante...	50.00 VECES
b).- Máquinas tragamonedas por aparato.....	1.00 a 5.00 VECES
C).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos por establecimiento.....	100,000.00 VECES
B.- Cambio de domicilio.....	20.00 VECES
C.- Revalidación, por aparato.....	1.00 a 5.00 VECES
D.- Incremento, por aparato.	
a).- De 1 hasta 10 aparatos.....	5.00 VECES
b).- Por los demás.....	1.00 VEZ

La revalidación de los documentos a que se refiere este Artículo deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que no cubran los derechos por revalidación anual en el plazo establecido, serán sujetas a un pago adicional de 1.00 a 10.00 VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE por aparato, por revalidación extemporánea.

E.- Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y/o Casinos.

Los permisionarios que derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premios en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación, o una resolución judicial que haya causado estado y que se encuentre registrada y reconocida en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán los derechos correspondientes al centro de apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, conforme a la siguiente tabla:

1).-	Apertura de establecimiento....	100,000.00 VECES
2).-	Aportación para Programas Preventivos para la Ludopatía, anual por establecimiento.....	500.00 VECES

19.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 54.- Los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Social, se cobrarán conforme a la siguiente:

	T A R I F A	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.-	Centro Cultural Tecate.	
a).-	Cursos culturales por mes.....	DE 3.00 A 15.00 VECES
b).-	Estacionamiento en el Centro Cultural Tecate.....	DE 0.09 A 1.00 VEZ
c).-	Arrendamiento de instalaciones del Centro Cultural Tecate, excepto cuando se trate de escuelas públicas.....	DE 9.00 A 100.00 VECES
d).-	Visita guiada a instalaciones, por persona.....	DE 0.09 A 0.70 VECES

e).-	Campamento.....	DE	5.00	A	20.00	VECES
f).-	Admisión a eventos especiales..	DE	0.50	A	10.00	VECES
g).-	Venta de artículos promocionales.....	DE	0.09	A	10.00	VECES

B.- Actividades deportivas.

a).-	Admisión general a instalaciones deportivas por día Parque Teca roca y los Encinos.....	DE	0.015	A	6.50	VECES
b).-	Cursos, por mes.....	DE	3.00	A	15.00	VECES
c).-	Arrendamiento de instalaciones.	DE	30.00	A	100.00	VECES
d).-	Campamento.....	DE	5.00	A	20.00	VECES

C.- Parque Infantil Teca roca.

a).-	Admisión general al Parque Teca roca, por día.....	DE	0.06	A	1.00	VEZ
b).-	Arrendamiento de instalaciones.	DE	1.00	A	100.00	VECES
c).-	Renta de dormitorio por persona por noche.....	DE	1.00	A	5.00	VECES
d).-	Arrendamiento de camión.....	DE	30.00	A	100.00	VECES
e).-	Uso de Alberca por persona por día.....	DE	0.25	A	1.00	VEZ
f).-	Campamento en Parque Teca roca por noche, por casa de campaña.	DE	0.90	A	5.00	VECES
g).-	Venta de artículos promocionales.....	DE	0.09	A	10.00	VECES
h).-	Puntos de Venta de artículos Varios.....	DE	9.00	A	100.00	VECES

i).-	Estacionamiento en Parque Teca roca.....	DE	0.09	A	1.00 VEZ
j).-	Renta de Mobiliario en Teca roca.....	DE	0.15	A	0.50 VECES

D.- Parque Los Encinos.

a).-	Admisión general al parque Los Encinos.....	DE	0.036	A	1.00 VEZ
b).-	Arrendamiento de instalaciones.	DE	1.00	A	200.00 VECES
c).-	Arrendamiento de equipos especiales.....	DE	1.00	A	100.00 VECES
d)-	Venta de artículos promocionales.....	DE	0.09	A	10.00 VECES
e).-	Admisión a eventos especiales..	DE	0.50	A	20.00 VECES
f).-	Puntos de Venta de artículos Varios.....	DE	9.00	A	100.00 VECES
g).-	Estacionamiento en el Parque los Encinos.....	DE	0.09	A	1.00 VEZ

20.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- Por recepción y análisis de documentos referentes a Concesiones, permisos, ubicaciones y establecimientos, en materia de tránsito y transporte público, se pagará previo al inicio del trámite.

		SALARIO MÍNIMO DIARO GENERAL VIGENTE
A.-	Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio público.....	100.00 VECES
B.-	Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de personal de	

servicio privado y de industrias por unidad..... 30.00 VECES

C.- Automóviles de alquiler o taxis por unidad..... 60.00 VECES

D.- Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público por unidad..... 60.00 VECES

E.- Transporte público de carga por unidad..... 70.00 VECES

F.- RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS PARA REVALIDACIÓN

a).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio público por unidad.... 50.00 VECES

b).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de personal de servicio privado, de industrias y sector maquilador por unidad. 10.00 VECES

c).- Automóviles de alquiler o taxis por unidad..... 15.00 VECES

d).- Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público por unidad..... 17.50 VECES

e).- Transporte público de carga por unidad..... 20.00 VECES

G.- RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS PARA TRANSFERENCIA

a).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio público..... 75.00 VECES

b)- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de personal de

servicio privado, de industrias y sector maquilador por unidad.	50.00 VECES
c).- Automóviles de alquiler o taxis por unidad.....	30.00 VECES
d).- Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público por unidad.....	20.00 VECES
e).- Transporte público de carga por unidad.....	20.00 VECES

H.- DERECHOS POR REVISIÓN MECÁNICA:

a).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio público por unidad....	3.00 VECES
b).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de personal de servicio privado, de industrias y sector maquilador, por unidad.....	3.00 VECES
c).- Automóviles de alquiler o taxis por unidad.....	2.00 VECES
d).- Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público por unidad.....	4.00 VECES
e).- Transporte público de carga por unidad.....	4.00 VECES
f).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camioneta de transporte privado de personal al servicio de las industrias y sector maquilador por unidad...	4.00 VECES

g).- Los derechos de revisión mecánica se pagarán anualmente en vehículos de servicio particular como sigue:

1).- Vehículos particulares por unidad..... 4.00 VECES

h).- Todo transporte de servicio público municipal tiene que efectuar el pago de revisión mecánica en las oficinas de Recaudación de Rentas Municipales, en las siguientes modalidades:

1).- Transporte público urbano y suburbano, transporte de personal, servicio privado del sector industria y maquiladora será trimestralmente en los meses de marzo, junio septiembre y diciembre.

2).- Automóviles de alquiler tipo taxi será cuatrimestralmente en los meses de abril, agosto y diciembre.

3).- Unidades para arrastre de vehículo, grúas y de carga, será cuatrimestralmente en los meses de enero mayo y septiembre.

4).- Transporte público turístico y escolar será cuatrimestralmente en los meses de enero, mayo y septiembre.

I.- POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIONES TÉCNICAS DE CONGRUENCIA DE NUEVAS RUTAS, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, DE PERSONAL, DE CARGA, TURÍSTICO Y DE INDUSTRIA, INCLUYE LA DEFINICIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, INCLUYE LA DEFINICIÓN DE TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE PAGARÁ PREVIO AL INICIO DE TRÁMITE:

a).- Por ruta o fracción de modificación de ruta dentro de la mancha urbana..... 23.00 VECES

b).- Por ruta o fracción de modificación de ruta fuera de la mancha urbana..... 20.00 VECES

c).- Por ruta o fracción de ampliación de rutas dentro de la mancha urbana..... 30.00 VECES

d).- Por ruta o fracción de ampliación de rutas fuera de la mancha urbana..... 20.00 VECES

e).- Por ruta nueva, dentro de la mancha urbana..... 50.00 VECES

f).- Por ruta nueva fuera de la mancha urbana..... 40.00 VECES

J.- POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIÓN TÉCNICA DE CONGRUENCIA PARA LA UBICACIÓN O UTILIZACIÓN DE ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO, DE PERSONAL TURÍSTICO Y DE INDUSTRIA, INCLUYE LA DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS, SE PAGARÁ PREVIO AL INICIO DEL TRÁMITE:

a).- Por ubicación dentro del primer cuadro de la ciudad..... 18.00 VECES

b).- Por ubicación dentro de corredores comerciales de la ciudad..... 18.00 VECES

c).- Por ubicación fuera del primer cuadro de la ciudad y fuera de los corredores comerciales de la ciudad..... 12.00 VECES

d).- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de sitios exclusivos para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas.

1).- A solicitud del interesado.. 25.00 VECES

2).- Por determinación de la autoridad municipal..... 12.50 VECES

K.- POR EXPEDICIÓN, PRÓRROGA, REVALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PERMISOS Y CONCESIONES, PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE PERSONAL, DE ALQUILER, TURÍSTICO, ESCOLAR Y CARGA POR PERMISO:

a).- Automóviles para servicio de pasajeros con y sin itinerario fijo (taxi), por unidad.

1).- Expedición por unidad..... 37.00 VECES

2).- Prórroga por unidad..... 37.00 VECES

3).- Extemporánea, por cada año adicionalmente por unidad... 10.00 VECES

4).- Transferencia de la titularidad por unidad..... 39.00 VECES

5).- Reposición de unidad..... 7.00 VECES

6).- Por revalidación por unidad. 37.00 VECES

b).- Autobuses de pasajeros para servicio público urbano y sub-urbano con itinerario:

1).- Expedición por unidad..... 24.00 VECES

2).- Prórroga por unidad..... 24.00 VECES

3).- Extemporánea, por cada año adicionalmente por unidad... 5.00 VECES

4).- Transferencia de la titularidad por unidad..... 39.00 VECES

5).- Reposición de unidad..... 7.00 VECES

c).- Camiones de transporte de carga:

1).- Expedición por unidad..... 50.00 VECES

2).- Prórroga por unidad..... 50.00 VECES

3)- Extemporánea, por cada año adicionalmente por unidad... 10.00 VECES

4).- Transferencia de la titularidad por unidad..... 40.00 VECES

5).- Reposición de unidad..... 7.00 VECES

d).- Expedición de anuencia de factibilidad de ampliación de

ruta de servicio público (autobuses de pasajeros o taxi), por unidad..... 6.00 VECES

e).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de servicio de transporte de personal de industrias y sector maquilador.

1).- Expedición por unidad..... 50.00 VECES

2).- Prórroga por unidad..... 50.00 VECES

3).- Extemporánea, por cada año adicionalmente por unidad... 10.00 VECES

4).- Transferencia de la titularidad por unidad..... 40.00 VECES

5).- Reposición de unidad..... 7.00 VECES

L.- EXPEDICIÓN Y PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO:

a).- Para transporte escolar, de personal, privado al servicio de industrias, sector maquilador, de servicio social, oficial y especial.

1).- Expedición por unidad..... 23.00 VECES

2).- Prórroga por unidad..... 23.00 VECES

3).- Extemporánea, por cada año adicionalmente por unidad... 5.00 VECES

4).- Reposición de unidad..... 7.00 VECES

b).- La concesión de 1 a 5 años equivale a 23 veces el salario vigente, de más de 5 años equivale a 46 veces el salario vigente.

M.- EXPEDICIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE OTRO MUNICIPIO.

a).- Para el transporte de personal de otra ciudad, que realiza

servicio público en este Municipio, por unidad..... 75.00 VECES

b).- Para ampliación o modificación de ruta de servicio público, por unidad..... 8.00 VECES

N.- EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL PARA TRASLADAR VEHÍCULOS CON ESTANCIA LEGAL EN EL PAÍS Y QUE NO CUENTAN CON PLACAS, NI TARJETA DE CIRCULACIÓN.

a).- Por dos días..... 2.00 VECES

b).- Por cinco días..... 4.00 VECES

Ñ.- EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL PARA TRASLADAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD VEHÍCULOS CON RESIDUOS PELIGROSOS SUSTANCIAS TÓXICAS, GASOLINA Y/O EXPLOSIVAS, RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES DE OTRO MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO LA PERSONA FÍSICA O MORAL CUENTE CON AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE ÉSTOS:

a).- Por un día..... 8.00 VECES

b).- Por un mes..... 50.00 VECES

c).- Por un año..... 125.00 VECES

O.- SERVICIO DE VIGILANCIA DE TRANSPORTE DE CARGA

a).- Escoltar para transporte de carga por traslado dentro de la ciudad, dos inspectores y una patrulla por traslado..... 20.00 VECES

P.- SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR:

a).- Anuencia para adquirir engomado 2.00 VECES

b).- Anuencia para adquirir taxímetro..... 2.00 VECES

c).- Constancia de no adeudo..... 3.50 VECES

d).- Baja de unidad..... 4.00 VECES

Q.- SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE

a).- Por copia de traza gráfica de rutas..... 25.00 VECES

b).- Por copia de traza digital de rutas..... 50.00 VECES

R.- EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS EN LOS CASOS DE UNIDADES DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE DE SUSTITUCIÓN POR OTRAS

a).- Por un día..... 6.00 VECES

b).- Por un mes..... 25.00 VECES

S.- EXPEDICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

a).- Legajo que contiene las bases para participar en licitaciones del servicio público..... 50.00 VECES

21.- DERECHOS POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES PARA ANUENCIA POR APERTURA DE AGENCIAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

ARTÍCULO 56.- Recepción, análisis y revisión de solicitudes para anuencia por apertura de agencias de seguridad privada.

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

A.- Anuencia municipal..... 100.00 VECES

B.- Certificado anual..... 40.00 VECES

22.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Captura, alimentación, consulta, adopciones y otros servicios que preste el centro antirrábico municipal a animales domésticos se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

		SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.-	Vacuna triple canina, múltiple canina y vacuna felina.....	2.00 VECES
B.-	Alimentación (por día).....	1.00 VEZ
C.-	Desparasitación externa (garrapaticida y pulgicida).....	1.00 VEZ
D.-	Desparasitación Interna (parásitos intestinales).....	1.00 VEZ
E.-	Ovariectomía en caninas.....	5.00 VECES
F.-	Ovariectomía en felinas.....	5.00 VECES
G.-	Esterilización en hembras (ovariohisterectomía) y machos (orquiectomía).....	6.00 VECES
H.-	Consulta.....	1.50 VECES
I.-	Adopción.....	1.50 VECES
J.-	Eutanasia.....	2.00 a 4.00 VECES

La persona que solicite en adopción una mascota deberá cubrir además de la tarifa letra I, los servicios ocasionados.

CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS

23.- DERECHOS POR OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES.

1.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA PARAMUNICIPAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 58.- Los servicios que presta la Paramunicipal Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán conforme a la siguiente:

T A R I F A	INGRESO EN PESOS
a).- Consulta médica.....	$50.00 M.N.
b).- Limpieza dental.....	$50.00 M.N.
c).- Curación para resina premolar o molar.....	$200.00 a $300.00 M.N.
d).- Amalgamas.....	$100.00 a $250.00 M.N.
e).- Extracción dental.....	$60.00 a $150.00 M.N.
f).- Consulta ginecología.....	$100.00 M.N.
g).- Certificado médico.....	$50.00 M.N.
h).- Inyecciones intramusculares.....	$15.00 M.N.
i).- Inyecciones intravenosas.....	$30.00 M.N.
j).- Curaciones.....	$50.00 M.N.
k).- Retiro de puntos.....	$50.00 M.N.
l).- Suturas.....	$100.00 a $300.00 M.N.
m).- Cirugía menor.....	$100.00 a $300.00 M.N.
n).- Toma de glucosa.....	$20.00 M.N.
ñ).- Consulta optometría.....	$50.00 M.N.
o).- Consulta psicológica.....	$50.00 M.N.
p).- Consultas sanitarias.....	$50.00 M.N.
q).- Tarjeta sanitaria.....	$115.00 M.N.
r).- Tarjeta sanitaria por cambio de lugar de trabajo.....	$115.00 M.N.
s).- Tarjetones de personas con discapacidad.....	$100.00 M.N.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 59.- Los servicios proporcionados por el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE O INGRESO EN PESOS
A.- Electrificación.....	De 1.00 a 75.00 VECES
B.- Titulación.....	0.50 VECES
C.- Venta de Terreno.	
a).- Piedra Angular.....	De 8.00 a 12.00 VECES por m²
b).- Fraccionamiento Bicentenario	De 8.00 a 12.00 VECES por m²
c).- Las Choyas.....	De 8.00 a 12.00 VECES por m²
d).- Fraccionamiento El Escorial.	De 8.00 a 12.00 VECES por m²
e).- Fraccionamiento Cucapah.....	De 8.00 a 12.00 VECES por m²
f).- Colonia Rincón Tecate.....	De 8.00 a 12.00 VECES por m²
g).- Fraccionamiento Santa Anita.	De 8.00 a 12.00 VECES por m²
h).- Colonia Luis Echeverría.....	De 8.00 a 12.00 VECES por m²
i).- El Jardín.....	De 8.00 a 12.00 VECES por m²
j).- Fraccionamiento Las Torres..	De 8.00 a 12.00 VECES por m²
k).- Fraccionamiento La Ilusión..	De 8.00 a 12.00 VECES por m²
l).- Fraccionamiento Presidentes.	De 8.00 a 12.00 VECES por m²
m).- Nuevo Fraccionamiento.....	De 8.00 a 12.00 VECES por m²
D.- Deslindes.	

a).- Desde	0 m²	hasta	160 m²	10.00 VECES
b).- Desde	161 m²	hasta	250 m²	11.00 VECES
c).- Desde	251 m²	hasta	350 m²	12.00 VECES
d).- Desde	351 m²	hasta	500 m²	13.00 VECES
e).- Desde	501 m²	hasta	600 m²	14.00 VECES
f).- Desde	601 m²	hasta	700 m²	15.00 VECES
g).- Desde	701 m²	hasta	800 m²	16.00 VECES
h).- Desde	801 m²	hasta	900 m²	17.00 VECES
i).- Desde	901 m²	hasta	1,000 m²	18.00 VECES
j).- Desde	1,001 m²	hasta	1,200 m²	19.00 VECES
k).- Desde	1,201 m²	hasta	1,400 m²	20.00 VECES
l).- Desde	1,401 m²	hasta	1,600 m²	21.00 VECES
m).- Desde	1,601 m²	hasta	1,800 m²	22.00 VECES
n).- Desde	1,801 m²	hasta	2,000 m²	23.00 VECES
ñ).- Desde	2,001 m²	hasta	2,200 m²	24.00 VECES
o).- Desde	2,201 m²	hasta	2,400 m²	25.00 VECES
p).- Desde	2,401 m²	hasta	2,600 m²	26.00 VECES
q).- Desde	2,601 m²	hasta	2,800 m²	27.00 VECES
r).- Desde	2,801 m²	hasta	3,000 m²	28.00 VECES
s).- Desde	3,001 m²	hasta	3,200 m²	29.00 VECES
t).- Desde	3,201 m²	hasta	3,400 m²	30.00 VECES
u).- Desde	3,401 m²	hasta	3,600 m²	31.00 VECES
v).- Desde	3,601 m²	hasta	3,800 m²	32.00 VECES

w).- Desde 3,801 m² hasta 4,000 m² 33.00 VECES

x).- Desde 4,000 m² en adelante.. 0.01 VECES por m²

E.- Reintegro, Recargos y Gastos de Ejecución.

a).- Reintegro por cancelación por venta de terreno..... 35% sobre reintegro

b).- Recargos..... 3% mensual

c).- Gastos de Ejecución..... 3.00 VECES

F.- Expedición de Documentos.

a).- Planos..... 4.00 VECES

b).- Copias simples de planos..... 4.00 VECES

c).- Copia de planos digitalizados.. 4.00 VECES

d).- Constancias..... 4.00 VECES

e).- Cesión de recibos..... 12.00 VECES

f).- Cesión de derechos..... 12.00 VECES

g).- Impresión de Recibos sin certificar..... 2.00 VECES

3.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE.

ARTÍCULO 60.- Los servicios proporcionados por el Instituto Municipal del Deporte de Tecate, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A INGRESO EN PESOS

A.- Estacionamiento por Entrada.

a).- Automóvil..... $10.00 M.N.

B.- Alberca Pública por Día.

a).- Adultos..... $50.00 M.N.

b).- Niños..... $25.00 M.N.

C.- Cuotas de Inscripción (Centro de Iniciación Deportiva).

a).- Tae Kwan Do..... $150.00 M.N.

b).- Box..... $150.00 M.N.

c).- Gimnasia..... $150.00 M.N.

d).- Beisbol..... $150.00 M.N.

e).- Futsal..... $150.00 M.N.

f).- Zumba..... $0.00 M.N.

g).- Atletismo..... $150.00 M.N.

h).- Natación..... $150.00 M.N.

i).- Gimnasio..... $150.00 M.N.

j).- Defensa personal..... $150.00 M.N.

D.- Mensualidades (Centro de Iniciación Deportiva).

a).- Tae Kwan Do..... $150.00 M.N.

b).- Box..... $100.00 M.N.

c).- Gimnasia..... $100.00 M.N.

d).- Beisbol..... $100.00 M.N.

e).- Futsal..... $100.00 M.N.

f).- Zumba..... $240.00 M.N.

g).- Atletismo..... $100.00 M.N.

h).- Natación 2 días..... $400.00 M.N.

i).- Natación 3 días..... $500.00 M.N.

j).- Natación toda la semana..... $800.00 M.N.

k).- Gimnasio..... $250.00 M.N.

l).- Defensa personal..... $150.00 M.N.

E.- Cuotas de inscripción (curso de verano).

a).- Curso entero..... $550.00 M.N.

b).- Curso por semana..... $200.00 M.N.

F.- Renta por mes (Tienda en Unidades Deportivas).

a).- Concesión tienda UDES..... $1,000.00 M.N.

b).- Concesión tienda Gimnasio Municipal..... $100.00 M.N.

c).- Concesión Tienda Encinos..... $100.00 M.N.

d).- Concesión Rubén Acosta..... $100.00 M.N.

e).- Concesión Solidaridad..... $100.00 M.N.

f).- Concesión Solidaridad (infantil)..... $240.00 M.N.

G.- Renta Espacios Publicitarios por mes.

a).- 1 hasta 1.5 metros por lado..... $500.00 M.N.

b).- 1.51 hasta 3 metros por lado..... $1,000.00 M.N.

H.- Renta de Muebles e Inmuebles.

a).- Gimnasio Agustín Mondragón (capacidad máxima 600 personas)

1) Costo por persona (asistencia mínima requerida 200 personas)..... $5.00 M.N.

b).- Gimnasio Gustavo D. Ordaz (capacidad máxima 1,500 personas)

1) Costo por persona (asistencia mínima requerida 500 personas)..... $4.00 M.N.

c).- Canchas por Partido..... $250.00 M.N.

d).- Alberca.

1. De 50 a 75 usuarios (cada uno)..... $40.00 M.N.

2. De 76 a 125 usuarios (cada uno)..... $35.00 M.N.

3. De 126 a 160 usuarios (cada uno)..... $30.00 M.N.

e).- Renta de Ring por Evento (armado)..... $4,000.00 M.N.

f).- Renta de Ring por Evento (sin armar)..... $2,000.00 M.N.

g).- Rentas Diversas.

1) Redes para portería por partido..... $100.00 M.N.

2) Pista de tartán..... $300.00 M.N.

3) Pelotas varias..... $15.00 M.N.

I.- Eventos Especiales (por persona)

a).- Copa de porras.

1) Costo de inscripción por equipo..... $150.00 M.N.

2) Entrada general al evento.. $50.00 M.N.

b).- Carrera de colores.

1) Pre-venta adultos (mayores de 18).....	$120.00 M.N.
2) Pre-venta adolescentes (de 12 a 17 años).....	$100.00 M.N.
3) Pre-venta niños (de 9 a 11 años).....	$80.00 M.N.
4) Día del evento adultos (mayores de 18).....	$150.00 M.N.
5) Día del evento adolescentes (de 12 a 17 años).....	$120.00 M.N.
6) Día del evento niños (de 9 a 11 años).....	$90.00 M.N.
7) Niños menores de 9 años.....	Exento

c).- Paseo ciclista.

1) Inscripción por persona....	$250.00 M.N.

d).- Medio maratón.

1) Inscripción por persona....	$100.00 M.N.

e).- Aniversario de skate.

1) Inscripción por persona....	$50.00 M.N.

4.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE.

ARTÍCULO 61.- Los Servicios que presta la Paramunicipal Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, se cobrarán conforme a la siguiente:

T A R I F A S	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A. Renta de espacio comercial en los eventos culturales, sociales, deportivos y conferencias que por su naturaleza se tenga que cobrar.....	DESDE 3.00 HASTA 20.00 VECES
B. Boleto por entrada de eventos culturales, sociales, deportivos y conferencias que por su naturaleza se tengan que cobrar.....	DESDE 0.08 HASTA 20.00 VECES

CAPÍTULO III
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

24.- DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 62.- Los Derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como rezago de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO VI.- PRODUCTOS DERIVADOS DE:

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1.- CONTRAPRESTACIÓN DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 63.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base en los contratos de arrendamiento que se celebren con cada uno de los inquilinos y el Ayuntamiento, cubriéndose el

importe de la renta mensual los primeros cinco días del mes correspondiente.

2.- SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 64.- Ingresos obtenidos por el suministro de formas impresas, tales como solicitudes que se utilizan en trámites administrativos en las oficinas municipales, se pagarán a razón de 0.15 VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE, en la Caja Recaudadora de la Tesorería Municipal.

3.- OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO.

4.- BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 65.- Ingresos obtenidos por los bienes mostrencos que se rematen o vendan de acuerdo a las disposiciones relativas.

5.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y/O PARAMUNICIPALES.

ARTÍCULO 66.- Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y/o paramunicipales, se percibirán cuando lo decreten y exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

6.- DEL PISO.

ARTÍCULO 67.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán anualmente, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, los productos correspondientes a la siguiente tarifa.

	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
A.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una.....	0.10 VECES
B.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:	

a).- Redes subterráneas de:

1.- Telefonía.....	0.015 VECES
2.- Transmisión de datos.....	0.015 VECES
3.- Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.015 VECES
4.- Distribución de gas.....	0.015 VECES
5.- Energía eléctrica.....	0.015 VECES

b).- Redes visibles o aéreas de:

1.- Telefonía.....	0.030 VECES
2.- Transmisión de datos.....	0.030 VECES
3.- Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.030 VECES
4.- Energía eléctrica.....	0.030 VECES

c).- Registro de instalaciones visibles o subterráneas, por cada uno.....	0.019 VECES

7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PATRIMONIALES.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá disponer de bienes patrimoniales cuando éstos no tengan un uso y se requiera fortalecer las finanzas municipales, para ponerlos en venta con pago en una sola exhibición o en parcialidades fijas mediante suscripción de contrato, mismo que no podrá exceder los 5 años, con el financiamiento que para tales efectos proponga al Ayuntamiento la Tesorería Municipal.

Los valores de los bienes patrimoniales serán aquellos que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de Avalúos o en su defecto el valor fiscal, cuando el primero resulte inferior al segundo.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

8.- OTROS PRODUCTOS DE CAPITAL.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

9.- PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 69.- Los Productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como rezago de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO VII.- APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.

1.- RECARGOS.

ARTÍCULO 70.- La tasa de recargos por concepto de mora será del 2.0% mensual, de igual manera en los conceptos de convenios en impuestos, derechos o aprovechamientos.

Y los recargos se causarán hasta por 5 años.

2.- GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 71.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, en los términos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

3.- M U L T A S.

ARTÍCULO 72.- Las que se contemplan en los reglamentos municipales, las que deriven del incumplimiento de las

disposiciones fiscales, así como aquellas que imponga la Autoridad Municipal al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, las que provengan de violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento y las infracciones que se hagan efectivas mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

4.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES.

5.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

6.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS.

7.- OTROS APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL.

8.- CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.

9.- OTROS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL.

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

10.- APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 73.- Los Aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como rezago de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO VIII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.

1.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

TÍTULO IX.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

1.- PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

2.- PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS ESTATALES.

a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado, para la realización de obras.

b).- Por otros impuestos o ingresos del Estado que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que los regulen.

3.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ADUANALES.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

4.- APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES.

5.- APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33:

a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

c).- Otras.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

6.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES.

7.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS ESTATALES.

TÍTULO X.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

1.- SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO FEDERAL.

2.- SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

3.- SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO MUNICIPAL A LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES.

TÍTULO XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPÍTULO I
ENDEUDAMIENTO INTERNO

1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.

2.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

3.- PROGRAMAS ESPECIALES.

4.- LOS PROVENIENTES DE BONOS Y OBLIGACIONES.

5.- O T R O S.

C A P Í T U L O Ú N I C O

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 74.- Las Participaciones de Impuestos Federales y Estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios y Acuerdos Federales y Estatales respectivos.

ARTÍCULO 75.- La validez de las Licencias y Permisos otorgados por el Municipio están condicionados al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 76.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación, o modificación por parte de las Autoridades Municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado; con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 77.- Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas aquella que estipule el Servicio de Administración Tributaria, a través de sus formas y trámites oficiales, en el caso de personas morales, el día de su constitución, aún cuando ésta sea anterior a la fecha de apertura

del negocio, o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso, en ambos casos se deberá anexar copia de los mismos a la Recaudación de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 78.- Las personas físicas, morales o unidades económicas, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, concesionarios ambulantes, o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan para lo cual se constituirán en retenedores de los créditos fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 79.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios de los bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas, serán solidariamente responsables del pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta Municipalidad, por violaciones a los Reglamentos relativos.

ARTÍCULO 80.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido en base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente, en la fecha en que haya ocurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con relación al cobro de los Derechos por los servicios que preste la Oficina de Catastro Municipal contemplados en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el Convenio que en Materia de Catastro y Control Urbano, celebraron el Gobierno Constitucional del Estado de Baja California y el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Será el Cabildo quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTÍCULO CUARTO.- Estarán exentos del pago total de los derechos correspondientes a los servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, los fraccionamientos desarrollados por el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, así como los fraccionamientos promovidos por los sectores público o privado dirigidos a la construcción de viviendas de interés social con precio de venta inferior o igual a 55,000 UDIS.

ARTÍCULO QUINTO.- El cabildo determinará los incentivos que recibirán los propietarios de bienes inmuebles sujetos a ser declarados parte del Patrimonio Cultural del Municipio según listado que emita la Comisión Municipal de Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural de Tecate, siempre que los conserven de acuerdo con los lineamientos que determine la misma Comisión.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2015 durante los meses de enero, febrero y marzo gozarán de la reducción de un 10%, 8% y 6% sobre el mismo, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2015 y que acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas discapacitadas deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, la viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, tendrán derecho a un descuento del 100% únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso habitacional, en caso de contar con más de un predio a su nombre, éstos deberán estar al corriente en el impuesto predial para hacer válido el descuento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y que lo acrediten con los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, discapacitadas que lo acrediten mediante certificado médico expedido por cualquier

Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, viudez que se acredite con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia acreditada con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad que resida en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial o constancia oficial con la que se acredite la discapacidad y estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, tendrán un descuento del 50% en el pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, sin contraponer a lo ya establecido en la letra G Expedición de Actas, último párrafo y letra H penúltimo párrafo del Artículo 32 Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil, así como la Expedición de Permisos por el Uso u Ocupación de las Vías Públicas por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Semifijos.

ARTÍCULO NOVENO.- Los conceptos de ingresos a que se refieren los Artículos 27, 28, 31, 62 y 69, para los efectos de esta Ley se considerarán Aprovechamientos Municipales en los términos de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, hasta en tanto se reformen los Artículos 7 y 11 de la citada Ley de Hacienda Municipal para adoptar o implementar los rubros y tipos de ingresos enunciados en el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Ley entrará en vigor, el día primero de enero del año dos mil quince.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

C.DAVID RUVALCABA FLORES
DIPUTADO PRESIDENTE

C.ARMANDO REYES LEDESMA
DIPUTADO SECRETARIO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO RUEDA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....$2,557.90
2.- Ejemplar de la Semana:.....$ 43.11
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....$ 51.16
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....$ 64.31
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc...).....$ 92.08

II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....$1,768.60

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuándo se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....$2,557.90

Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel:624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia #994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz #6500, Ex ejido Chapultepec
Tel: 172-3000, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo # 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01(665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

DIRECTOR
LORETO QUINTERO QUINTERO

SUBDIRECTOR
MARTÍN TORRES RUIZ

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
Periodico_oficial@baja.gob.mx
Izlopez@baja.gob.mx